

REPARACIÓN INTEGRAL EN GRUPOS ÉTNICOS Y TRAUMA PSICOSOCIAL:  
UNA PERSPECTIVA ENTRE EL DERECHO Y LA PSICOLOGÍA.

KAREN JULIETH ANDRADE AMÚ

FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES, PONTIFICIA

UNIVERSIDAD JAVERIANA CALI

TRABAJO DE GRADO

DIR. JULIANA OROZCO JARAMILLO

14 DE NOVIEMBRE DE 2025

## CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. ....	12
3. MARCO TEÓRICO .....	14
4. ANTECEDENTES.....	24
5. JUSTIFICACIÓN.....	29
6. OBJETIVOS .....	30
7. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.....	31
8. CAPÍTULO I: REPARACIÓN COLECTIVA A GRUPOS ÉTNICOS: CONTEXTO Y MARCO JURÍDICO EN LA JUSTICIA TRANSICIONAL COLOMBIANA .....	34
8.2.1. Justicia transicional en Colombia.....	39
8.5.1. Reparación Colectiva.....	53
9. CAPÍTULO II: FUNDAMENTOS TEÓRICOS DEL TRAUMA PSICOSOCIAL Y LA PISOLOGÍA SOCIAL DE LA LIBERACIÓN DE IGNACIO MARTIN-BARÓ. ....	58
9.1.1. Pilares de la Psicología Social de la Liberación.....	59
9.2.1. Definición del trauma psicosocial según Martín-Baró .....	63
9.2.2. Componentes del trauma psicosocial en el conflicto armado .....	65
9.2.3. Nivel de afectación psicosocial en víctimas del conflicto. ....	67
10. CAPÍTULO III: REPARACIÓN COLECTIVA ÉTNICA Y PSICOLOGÍA SOCIAL DE LA LIBERACIÓN: TENSIONES Y CONVERGENCIAS. ....	69
10.1.1. El reconocimiento del sujeto colectivo. ....	69
10.1.2. Afectaciones del conflicto en diferentes niveles.....	71
10.1.3. Participación como principio común.....	73
10.2.1. Tiempo: reparación como evento vs. liberación como proceso. ....	74
10.2.2. Restitución vs. Transformación.....	75
10.3.1. La memoria como puente entre reparación y sanación .....	76
11. CONCLUSIONES .....	79
12. REFERENCIAS.....	82

## INDICE DE TABLAS

Tabla 1 .....	56
Tabla 2 .....	67
Tabla 3 .....	70
Tabla 4 .....	72

## 1. INTRODUCCIÓN

Colombia se constituye como un Estado Social de Derecho, con una organización descentralizada que busca asegurar la realización de valores fundamentales como la democracia, la participación ciudadana y la pluralidad, tal como se establece en el artículo primero de la Constitución Política de año 1991. No obstante, ha atravesado un conflicto armado que ha perdurado desde hace aproximadamente 50 años, en el cual civiles, ejército y combatientes se han visto obligados a reconocer la violencia y la retribución como los únicos medios de diálogo y construcción de la nación.

En el informe Basta Ya realizado por el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH, 2013) se establece que en el origen y la expansión del conflicto armado colombiano confluyen diversos factores históricos, sociales, políticos, económicos y culturales. En primera medida, la violencia bipartidista y exclusión política trajo consigo la lucha por el poder entre el partido Liberal y Conservador, lo que permitió la exclusión de diferentes formas de pensamiento contribuyendo al surgimiento de las guerrillas, las cuales nacen con la ideología de establecer una democracia en Colombia que permitiera la participación de todos los sectores sociales, sin embargo, esta causa se desdibujó tras la implementación de actividades económicas ilegales y la realización de actos violentos.

Los problemas sobre la distribución de la tierra y la desigualdad social eran marcados, pues la tierra productiva se encontraba concentrada en una pequeña población y aquellos campesinos que trabajaban sus tierras eran despojados de estas a través del uso de la violencia e intimidación. No había garantía y protección por parte del Estado, pues la falta de reformas agrarias efectivas generó tensiones sociales que alimentaron la lucha armada (CNMH, 2013).

De igual manera, el Centro Nacional de Memoria Histórica (2013) advierte que, el Estado colombiano se encontraba en una etapa incipiente, es decir, en proceso de configuración y consolidación institucional, tras haber enfrentado acontecimientos como la Guerra de los Mil Días, la Guerra Fría y la pérdida de Panamá. Esta fragilidad estatal se manifestó en la limitada presencia en diversas regiones del país, circunstancia que favoreció la emergencia de grupos armados ilegales, los cuales ocuparon espacios de poder e instauraron sus propias normas y formas de control social.

Por otro lado, la economía ilegal y el narcotráfico crecieron de forma abismal, estas actividades sirvieron como forma de financiación de los actores armados, transformando las dinámicas del conflicto y prolongando su duración. A su vez, las alianzas creadas entre las Fuerzas Armadas y el paramilitarismo afianzaron redes de colaboración, lo que intensificó la violencia contra la población civil (CNMH, 2013).

Aunque se intentaron diferentes diálogos para lograr la paz, estos intentos de negociación no lograron desactivar el conflicto y, en algunos casos, fueron aprovechados por los actores armados para fortalecerse (CNMH, 2013).

En resumen, desde lo planteado por el Centro Nacional de Memoria Histórica (2013) el conflicto armado en Colombia es el resultado de una interacción compleja de exclusión política, desigualdad social, intereses económicos, influencia internacional y dinámicas de violencia que se han perpetuado y transformado a lo largo de más de medio siglo.

Tras comprender los orígenes históricos y estructurales que confluyeron en el conflicto armado en Colombia, resulta necesario dimensionar su magnitud a través de las cifras que han documentado sus impactos. Estos datos, recopilados por instituciones como la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), la Comisión de Esclarecimiento de la

Verdad, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y organismos internacionales de derechos humanos, permiten evidenciar la extensión de la violencia y sus múltiples consecuencias sobre la población civil. Las estadísticas no solo ofrecen una aproximación cuantitativa al fenómeno, sino que también constituyen un insumo fundamental para analizar las dinámicas del conflicto y comprender la profundidad de las afectaciones sufridas por millones de víctimas. En este sentido, los registros oficiales señalan que el conflicto ha dejado alrededor de diez millones ciento cuarenta mil novecientos ochenta y cinco sujetos reconocidos como víctimas, de las cuales la mayoría corresponde a hechos de desplazamiento forzado; asimismo, se reportan cientos de miles de homicidios, decenas de miles de desapariciones forzadas y un número significativo de casos de violencia sexual, reclutamiento de menores y otras graves vulneraciones de derechos humanos.

Según estudios realizados por la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), junto con el Grupo de Análisis de Datos en Violaciones de Derechos Humanos (2022) el número de víctimas dejadas por el conflicto armado colombiano para el año 2018 oscilaba en 8.775.884. De estas víctimas, alrededor de 450.664 personas perdieron la vida entre los años 1985 y 2018, donde los principales responsables fueron grupos paramilitares con 205.028 víctimas (45%), grupos guerrilleros con 122.813 víctimas (27%) y los agentes estatales con 56.094 víctimas (12%). Asimismo, frente al hecho victimizante de desplazamiento forzado, se presentaron 752.964 víctimas entre 1985 y 2019.

Sin embargo, estas cifras se contraponen a lo expuesto en el Registro Único de Víctimas (RUV) que para el año 2025 la cifra de víctimas reconocidas corresponde a 10.067.423, de las cuales solo 7.810.398 de ellas cumplen con los requisitos legales exigidos para acceder a las medidas de atención y reparación establecidas en la ley. A su vez, UARIV (2024), establece que

más de 1,2 millones de estas víctimas inscritas en el RUV son negras, raizales, afro y palenqueras lo que equivale al 13,09% de las víctimas incluidas en el RUV. Esto indica que, de cada 10 víctimas, al menos una es afro, negra, raizal o palenquera. Asimismo, se establece que los principales hechos victimizantes experimentados por estas han sido el desplazamiento forzado (1.232.842 víctimas), las amenazas (106.820) y los homicidios (49.798 víctimas indirectas y 6.522 directas), junto con estos hechos se exponen el confinamiento (41.047 víctimas) y los delitos contra la libertad y la integridad sexual (9.003) como aquellos que han tenido un impacto desproporcional en esta comunidad.

Sin embargo, se identifica que estas víctimas no han sido afectadas únicamente de forma individual, sino también colectiva. La UARIV (2024) indica que 264 Sujetos de Reparación Colectiva (SRC) son comunidades afrocolombianas, raizales o palenqueras, lo que corresponde a un 26% del total de los Sujetos de Reparación Colectiva que se encuentran incluidos en el Registro Único de Víctimas, de los cuales 72 hacen parte de las comunidades afro del Caribe y 172 de las comunidades afro del Pacífico, siendo la zona con mayores sujetos de reparación colectiva reconocidos, lo que representa un 66%. Por otro lado, están Antioquia (13), Putumayo (3), Risaralda (3), Tolima (1) y Bogotá (1).

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH, 2025) señaló en su informe anual sobre los derechos humanos en Colombia diversas cifras y situaciones relacionadas con la violencia territorial, el conflicto armado, la seguridad y la garantía de los derechos humanos. Por su parte, el informe Escuchar Paz del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2023) evidenció que gran parte de las personas encuestadas percibían la posibilidad de que el conflicto armado regresara o se mantuviera en sus comunidades. El ACNUDH advierte que estas violencias afectan de manera principal y

desproporcionada a los pueblos indígenas, afrodescendientes, comunidades campesinas y procesos organizativos de base. Asimismo, observa que los grupos armados al margen de la ley y las organizaciones criminales continúan perpetrando hechos victimizantes que debilitan el tejido social, cooptan, suplantando o eliminan organizaciones con presencia histórica en los territorios, e intentan instrumentalizar a la población.

En ese mismo informe, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (2025), aduce que la cifra de personas desplazadas para el 2024 fueron de 51.623, lo que representa una disminución del 18% frente al año 2023. Sin embargo, el 50% de estas víctimas corresponden a pueblos indígenas y afrodescendientes.

A su vez, el Comité Internacional de la Cruz Roja (2025) establece en el Informe Retos humanitarios 2025 – Colombia, que el 53 % de las personas confinadas en 2024 pertenecen a comunidades indígenas y afrodescendientes, afectando especialmente la región del Pacífico colombiano. Por otro lado, el 66 % de las víctimas de desplazamiento masivo en 2024 se identificaron como indígenas o afrodescendientes. Esta pérdida de sus territorios impacta sus medios de vida, prácticas culturales e identidad colectiva, enfrentando impactos emocionales y psicológicos profundos.

En concordancia con lo anterior, diversos estudios han analizado el impacto del conflicto armado en la salud mental, emocional, familiar y social de la población víctima. No obstante, persisten vacíos informativos por parte de las instituciones gubernamentales en relación con este tema, ya que no se dispone de datos claros que permitan identificar el estado actual de salud mental de esta población ni cifras que evidencien la presencia o ausencia de trastornos mentales derivados de la vivencia de hechos disruptivos asociados al conflicto.

La información más reciente que se encontró por parte de una institución frente a este tema es el noveno informe técnico ONS/ No. 2 -2017 del Instituto Nacional de Salud (2017), donde a partir de los testimonios de las víctimas, se evidenció que los daños referidos por estas están relacionados con la familia, el cuerpo, lo afectivo y lo moral.

En concordancia con lo anterior, en un estudio realizado por Herrera et al. (2025) se estableció que hechos de violencia, como el desplazamiento en el conflicto armado colombiano ha generado traumas que menoscaban la salud mental de múltiples generaciones. La exposición a la guerra se ha vinculado directamente con un mayor riesgo de desarrollar trastorno de estrés postraumático (TEPT) y trastorno de estrés postraumático complejo (TEPT-C) en las víctimas. Estos trastornos están asociados con dificultades en la regulación emocional, el reconocimiento de emociones faciales y los procesos interoceptivos, lo que refleja el impacto profundo y sostenido de la violencia en la salud mental de las personas afectadas. A través de este estudio, se puede identificar que las víctimas del conflicto armado colombiano con Trastorno de estrés postraumático y trastorno de estrés postraumático complejo tienen mayor dificultad en el reconocimiento de expresiones faciales. Las alteraciones en la autoorganización de las víctimas con TEPTC representan una dificultad más severa en comparación con las víctimas que presentan TEPT, pues después de la activación interoceptiva no se evidenciaron cambios significativos en este grupo.

Esto indica que los programas de reparación para las víctimas deben establecer medidas que promuevan el cuidado de la salud mental para evitar daños significativos en los procesos cognitivos, emocionales y neurobiológicos de las víctimas.

A su vez, según Andrade et al. (2020) los impactos psicosociales en las víctimas del conflicto armado en Colombia son profundos y multifacéticos, afectando su salud mental, física

y social. Entre los principales efectos se encuentran las alteraciones psicológicas, secuelas emocionales, impactos físicos y efectos sociales.

Un estudio realizado por Charry-Lozano (2016) en conjunto con el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Seccional Cauca, Popayán en el 2011 identifica que las víctimas del conflicto armado en Colombia enfrentan diversos impactos psicológicos y psicosociales que afectan profundamente su bienestar y calidad de vida. En cuanto a lo psicológico, los principales impactos incluyen: trastorno de estrés postraumático (TEPT), trastornos del estado de ánimo como depresión recurrente y, ansiedad y el consumo de alcohol. Por otro lado, los impactos psicosociales que se vislumbran están relacionados con la ruptura del núcleo familiar, pérdida de prácticas culturales, daño moral y comunitario, cambio en el proyecto de vida e impactos transgeneracionales. Estos impactos evidencian la necesidad de medidas de reparación integrales que incluyan una perspectiva psicosocial, para garantizar la reconstrucción de la vida de las víctimas y prevenir la repetición de estos hechos.

A raíz de ello, los mecanismos orientados a la reparación integral propuestos en las leyes 1448 de 2011, 2343 de 2023 y 2421 de 2024 deben estar encaminados a la consecución del mayor bienestar mental y físico posible para las víctimas. El conflicto armado no es únicamente un fenómeno de carácter jurídico que deba analizarse exclusivamente desde esta perspectiva; por el contrario, tiene un impacto que trasciende a diferentes dimensiones del ser humano en su desarrollo como individuo y de los colectivos en los que se vincula, relaciona y desarrolla. Asimismo, afecta la cosmovisión de vida, cultura, rituales y tradiciones, particularmente en grupos étnicos. Comprender este fenómeno desde otras áreas o disciplinas del conocimiento, como la psicología, permite enriquecer no solo los procesos de reparación contemplados en el marco jurídico de la justicia transicional colombiana, sino también su abordaje teórico y, sobre

todo, las formas de intervención en los diferentes programas enmarcados en las medidas de reparación.

A partir de lo anterior, resulta pertinente estudiar desde una perspectiva interdisciplinar, integrando los postulados de Ignacio Martín-Baró sobre el trauma psicosocial y la Psicología Social de la Liberación, las medidas de reparación establecidas inicialmente en la Ley 1448 de 2011, las cuales constituyen el pilar normativo sobre el que se sustentan los procesos de reparación integral en Colombia. Dicha ley reconoce el carácter diferencial y transformador de la reparación, buscando no solo restituir derechos vulnerados, sino también promover la reconstrucción psicosocial de los sujetos afectados. A su vez, en esta se establece que los sujetos de reparación no solo son individuales, sino también colectivos. En este sentido, los Sujetos de Reparación Colectiva (SRC) se consolidan como actores centrales en la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC), instrumentos diseñados para responder a las particularidades históricas, culturales y emocionales de las comunidades victimizadas.

Bajo este entendido, los Decreto Ley, 4633/2011, 4634/2011 y 4635 de 2011 establecen el marco legal para la implementación de las medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras dirigidas a las víctimas pertenecientes a los diferentes grupos étnicos de Colombia, en concordancia con las facultades conferidas en el artículo 205 de la Ley 1448 de 2011. Estos decretos disponen que, a través del Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC), los Sujetos de Reparación Colectiva (SRC) condensan y articulan las medidas de reparación integral orientadas tanto a los colectivos étnicos como a sus integrantes, reconociendo su identidad cultural, sus prácticas tradicionales y su derecho a una reparación diferencial y transformadora.

## **2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

El conflicto armado colombiano ha dejado profundas cicatrices, afectando de manera desproporcionada a las comunidades étnicas, quienes, además de sufrir las violaciones directas de sus derechos humanos, han padecido el despojo territorial, la fragmentación de sus estructuras sociales y culturales, y graves afectaciones a su identidad colectiva.

En respuesta a estas afectaciones, el Estado colombiano ha implementado un proceso jurídico de reparación colectiva, enmarcado en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011), buscando restaurar la dignidad, el tejido social y los derechos de estas comunidades. Sin embargo, la efectividad y el alcance de este proceso no pueden evaluarse únicamente desde la perspectiva legal.

Paralelamente, el impacto de la violencia sistemática se manifiesta en el trauma psicosocial, que, según la perspectiva de la Psicología Social de la Liberación expuesta por Ignacio Martín-Baró, trasciende la esfera individual para incrustarse en la estructura social, la memoria colectiva y las relaciones comunitarias. Este trauma colectivo afecta la capacidad de agencia y la construcción de un futuro, siendo un obstáculo para la paz y la reconciliación.

A pesar de la existencia del marco jurídico de reparación colectiva, existe un vacío en la comprensión profunda e interdisciplinaria sobre cómo este proceso legal interactúa con la realidad del trauma psicosocial que experimentan las comunidades étnicas víctimas.

El problema radica en determinar si el proceso jurídico de reparación colectiva, con sus fundamentos, principios, y procedimientos, es adecuado, suficiente y pertinente para abordar la complejidad y la naturaleza del trauma psicosocial de los sujetos de reparación colectiva.

### **2.1.Pregunta problema**

Con relación a lo abordado previamente, se plantea como pregunta de investigación ¿Qué tipo de relación existe entre el proceso jurídico de reparación colectiva y el trauma psicosocial en comunidades étnicas víctimas del conflicto armado colombiano, desde una perspectiva interdisciplinaria entre el Derecho y la Psicología?

### 3. MARCO TEÓRICO

El conflicto armado colombiano ha tenido un impacto profundo y desproporcionado sobre los pueblos y comunidades étnicas del país, entre ellos, los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes, el pueblo Rrom y otras colectividades con identidad cultural propia, quienes han sido históricamente invisibilizados, marginados y despojados de sus territorios ancestrales. Las violencias ejercidas en sus territorios no solo han significado la pérdida material de sus tierras, sino también la ruptura de los lazos comunitarios, el debilitamiento de sus estructuras organizativas tradicionales y el desarraigo de prácticas culturales, espirituales y de gobierno propio que constituyen la base de su identidad colectiva e individual.

En este contexto, la reparación integral emerge como un derecho fundamental de las víctimas y un deber del Estado, orientado a restituir condiciones de dignidad, justicia y garantía de no repetición. Sin embargo, tratándose de grupos étnicos, la reparación no puede entenderse de manera uniforme ni limitarse a medidas individuales de carácter económico. Por el contrario, requiere un enfoque diferencial y colectivo que reconozca las particularidades históricas, culturales, espirituales y territoriales de cada pueblo, así como los impactos integrales que las distintas formas de violencia han producido sobre su vida comunitaria, su autonomía y su memoria histórica.

La perspectiva psicosocial en los procesos de reparación adquiere, en este escenario, un papel central: permite comprender las afectaciones emocionales, identitarias y relacionales generadas por la violencia, al mismo tiempo que visibiliza las capacidades de resistencia, resiliencia y reconstrucción que han desplegado estos pueblos. Desde este enfoque, la reparación integral se concibe como un proceso que trasciende la compensación material, abarcando la

sanación de las heridas individuales y colectivas, la reconstrucción del tejido social, el fortalecimiento de la identidad étnico-cultural y la revitalización de los vínculos con el territorio y la espiritualidad propia.

De esta manera, el presente marco teórico se propone examinar las bases conceptuales y normativas de la reparación integral en relación con la teoría del trauma psicosocial de Martín Baró. Este marco teórico busca no solo dar cuenta de los retos que enfrenta la implementación de las políticas de reparación en clave étnica y colectiva, sino también resaltar las posibilidades que brinda el enfoque psicosocial para avanzar hacia procesos de justicia que reconozcan la diversidad cultural, fortalezcan la autonomía comunitaria y contribuyan a la reconstrucción de una vida digna en condiciones de paz.

### **3.1.Reparación integral.**

Diversos autores han desarrollado el concepto de reparación integral como un proceso orientado a restablecer los derechos vulnerados y restituir, en la medida de lo posible, el statu quo ante de la víctima, es decir, la situación en la que se encontraba antes de la violación o del daño sufrido. Esta noción implica no solo la compensación material, sino también la restitución de la dignidad, el reconocimiento del sufrimiento y la reconstrucción de los proyectos de vida, entendiendo que la reparación debe ser integral, transformadora y con enfoque de derechos humanos.

En concordancia a lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2011) desarrolla este concepto como el conjunto de medidas destinadas a subsanar las consecuencias de las violaciones a los derechos humanos, buscando no solo borrar las huellas del daño causado, sino también prevenir su repetición. Este concepto incluye tanto medidas patrimoniales como extrapatrimoniales y tiene como eje central la víctima del caso.

Para la Corte (2011) la reparación integral comprende diversas formas, como la restitución, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición y medidas que atienden al proyecto de vida de la víctima. Estas medidas buscan restaurar el estado anterior al daño, compensar las pérdidas materiales e inmateriales, reconocer la dignidad de las víctimas y evitar futuras violaciones. Además, se considera que la reparación debe ser diseñada de manera compleja y adaptada a las necesidades específicas de cada caso, teniendo en cuenta el impacto social y personal de las violaciones sufridas.

En este mismo sentido, Uprimny y Saffon (2009) sostienen que las reparaciones en Colombia se han concebido, en gran medida, desde una perspectiva restitutiva, cuyo propósito principal es devolver a la víctima al estado en que se encontraba antes de la violación de sus derechos humanos, buscando borrar, en la medida de lo posible, los daños ocasionados que afectaron su dignidad. No obstante, los autores advierten que este enfoque resulta limitado en contextos como el colombiano, caracterizados por profundas desigualdades sociales y económicas. Pretender restituir a las víctimas al estado previo a las violaciones masivas de derechos humanos implica, en muchos casos, reproducir las mismas condiciones estructurales de exclusión e injusticia que facilitaron el surgimiento y la persistencia del conflicto armado.

A su vez, Uprimny y Saffon (2009) plantean la necesidad de avanzar hacia medidas de reparación transformadoras, orientadas no solo a garantizar la no repetición de los hechos victimizantes, sino también a promover la superación de los obstáculos estructurales que han perpetuado la exclusión y la desigualdad.

En el ordenamiento jurídico colombiano, el concepto de reparación integral a las víctimas se encuentra consagrado en la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024. Esta normativa, en su artículo 25, reconoce la reparación integral como un derecho fundamental de las

víctimas del conflicto armado interno, orientado a restituir sus derechos y dignidad. La ley establece que dicho derecho implica una reparación adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva frente a los daños ocasionados por los hechos victimizantes. Asimismo, define cinco medidas de reparación: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, las cuales deben implementarse en las dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, a fin de garantizar un proceso integral que contribuya tanto al restablecimiento de los derechos vulnerados como a la reconstrucción del tejido social y comunitario.

A su vez, mediante la Sentencia C-795 de 2014, la Corte Constitucional precisó que el derecho a la reparación integral se fundamenta en el deber del Estado de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la dignificación y la restauración plena del goce efectivo de los derechos fundamentales de las víctimas. En dicha sentencia, el alto tribunal señaló que la reparación integral comprende cinco componentes esenciales: la restitución plena, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción a través de medidas simbólicas orientadas a la reivindicación de la memoria y la dignidad de las víctimas y las garantías de no repetición. Asimismo, la Corte distinguió que, cuando la reparación se dirige a víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, esta debe tener una dimensión individual y colectiva: en la primera, se priorizan las medidas de restitución, indemnización y rehabilitación o readaptación; mientras que, en la segunda, se promueven acciones de satisfacción, carácter simbólico y medidas con proyección comunitaria, encaminadas a la reconstrucción del tejido social y a la memoria colectiva.

En concordancia con lo anterior, la UARIV (s.f) sostiene que la reparación integral constituye un conjunto de medidas orientadas a compensar y restituir los derechos de las

víctimas frente a los daños ocasionados por los hechos victimizantes. Estas medidas comprenden dimensiones materiales, simbólicas, psicosociales y de garantías de no repetición.

La reparación material incluye acciones como la indemnización económica y la restitución de bienes; la reparación simbólica se expresa mediante actos públicos de perdón, conmemoraciones, reconstrucción de la memoria histórica y fortalecimiento del tejido social; la reparación psicosocial, por su parte, abarca la atención psicológica, emocional y social de las víctimas, articulada con los programas de rehabilitación implementados por la Unidad para las Víctimas y el Ministerio de Salud. Finalmente, las garantías de no repetición buscan prevenir la reaparición de los hechos victimizantes, mediante acciones como la desmovilización y desmantelamiento de los grupos armados organizados al margen de la ley (GAOML), la verificación de los hechos, la divulgación pública y completa de la verdad, y la sanción efectiva a los responsables.

### **3.2. Sujetos de reparación colectiva**

La reparación colectiva es una forma de reparación que se desarrolla con amplitud en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras 1448 de 2011, modificada por la ley 2421 de 2024. En el artículo 151 se dispone la integración del Programa de Reparación Colectiva, el cual reconoce como sujetos de reparación a los colectivos étnicos y campesinos afectados por el conflicto armado colombiano, en los casos en que se hayan producido daños derivados de la violación de derechos colectivos, de violaciones graves y manifiestas de derechos individuales de sus integrantes, o del impacto colectivo ocasionado por dichas vulneraciones.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 3 de la misma ley define como víctimas a aquellas personas que, de forma individual o colectiva, hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de hechos victimizantes ocurridos a partir del 1 de enero de 1985. Esta disposición

reconoce la existencia de sujetos colectivos de reparación, a los cuales también se les aplican las medidas de atención, asistencia y reparación integral.

En concordancia con ello, el artículo 2, inciso segundo, de la Ley 1448 de 2011 establece que las medidas de atención, asistencia y reparación deberán ajustarse a las normas específicas de cada grupo étnico, haciendo referencia a los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, que regulan los derechos y procedimientos diferenciales para los pueblos indígenas, el pueblo Rrom y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, respectivamente.

### **3.3.Trauma psicosocial**

El enfoque psicosocial se constituye como un enfoque ampliamente implementado en la psicología, especialmente en el campo de la psicología social, tanto en los procesos de intervención como en los de investigación. Este enfoque pone de relieve la interrelación entre las variables psicológicas del sujeto y los factores sociales propios de su contexto, tales como la familia, la comunidad, las instituciones y la cultura. En este sentido, lo psicosocial se puede analizar desde el bienestar y el malestar o daño.

El bienestar psicosocial, se comprende como un estado de equilibrio entre lo individual y lo social, centrado en el desarrollo personal, las formas en que las personas enfrentan los retos de la vida y sus esfuerzos por alcanzar metas. También incluye las valoraciones que hacen de sus circunstancias y de su funcionamiento dentro de la sociedad. Este concepto abarca la percepción de uno mismo, la capacidad de manejar el entorno y la propia vida de manera efectiva, la calidad de las relaciones interpersonales, la creencia de que la vida tiene sentido y propósito, y el crecimiento personal (Zubieta et al., 2012).

Por otro lado, según Ryff (1989) y Keyes (1998), el bienestar psicosocial se puede operacionalizar en dimensiones como autoaceptación, relaciones positivas, autonomía, dominio

del entorno, propósito en la vida y crecimiento personal. Además, el bienestar social, como parte del bienestar psicosocial, incluye aspectos interpersonales de la salud mental, como integración social, aceptación social, contribución social, actualización y coherencia sociales.

En contraposición a lo anterior, el malestar psicosocial comprende afectaciones en los ámbitos psicológicos y sociales de un sujeto, lo cual le impide o dificulta desarrollarse de forma plena y satisfactoria. En víctimas de violaciones masivas de derechos humanos, este malestar se ve relacionado con el trauma, la crisis y el duelo. Ignacio Martín Baró como precursor de la teoría del trauma psicosocial o colectivo en contextos de guerra, planteaba que este trauma hace referencia a la herida que surge en los contextos de guerra o conflictos, las cuales permean la psiquis del individuo al igual que en el cuerpo del colectivo al que pertenece el individuo, afectando relaciones interpersonales, lazos comunitarios, instituciones y grupos (Martín-Baró, 1990; Palma, 2020).

A su vez, Martín-Baró (1990) establece que las consecuencias del trauma psicosocial en las dimensiones individual y colectiva de las personas y comunidades son múltiples. Una de sus principales consecuencias es la deshumanización, que deteriora capacidades esenciales del ser humano, como la claridad de pensamiento, la comunicación honesta, la empatía frente al sufrimiento ajeno y la posibilidad de mantener la esperanza. De igual modo, las tensiones sociales y la polarización se expresan en el cuerpo a través de la somatización, dando lugar a trastornos psicosomáticos que evidencian cómo la violencia atraviesa no solo la mente, sino también la corporalidad. A ello se suma la militarización de la mente, fenómeno mediante el cual la violencia y la presencia constante de lógicas bélicas moldean la manera de pensar, sentir y actuar, promoviendo la normalización de la agresividad y la destructividad en las relaciones cotidianas. Finalmente, la prolongación del conflicto contribuye a la normalización de relaciones

deshumanizantes, en las que la violencia se asume como parte habitual de la vida social, debilitando la identidad, la confianza y el sentido de pertenencia de los individuos dentro de su comunidad.

En concordancia con lo anterior, Beristain (2010) establece que estas experiencias traumáticas se describen como rupturas en la continuidad de la vida, que generan desamparo, pérdida de control, estrés extremo y cuestionamientos profundos sobre el sentido de la vida. Sin embargo, también aduce que el malestar psicosocial causado por las violaciones de derechos humanos no afecta a todas las personas de la misma manera, ya que el impacto depende de factores individuales, sociales y culturales. Por ejemplo, en las culturas indígenas, el trauma se percibe como una ruptura del equilibrio entre la persona, la naturaleza y los espíritus, lo que influye en las formas de ayuda y reparación para este grupo étnico.

Como se mencionó previamente, el enfoque psicosocial se fundamenta en la articulación entre lo psicológico y lo social. Según Blanco (2023), este enfoque se concibe como una perspectiva que analiza las relaciones de interdependencia y mutua influencia entre los distintos niveles de la realidad en los que transcurre la vida cotidiana. Desde esta mirada, la psicología se entiende como una herramienta orientada al bienestar humano, tanto en su dimensión individual como colectiva, y se plantea el propósito de transformar las realidades sociales que producen daño psicológico y desestructuración comunitaria, contribuyendo así a la reconstrucción del tejido social y al fortalecimiento de las capacidades resilientes de las personas y las comunidades.

En América Latina, Ignacio Martín-Baró, a través de su propuesta de una psicología social de la liberación, planteó que los países que han atravesado contextos de guerra o conflictos sociopolíticos enfrentan el desafío de construir una psicología capaz de comprender las

dificultades que emergen de estas realidades marcadas por la violencia, la exclusión y la deshumanización. Desde su perspectiva, no basta con analizar lo psíquico y lo social de manera separada; es necesario establecer un diálogo profundo entre ambos niveles, que permita comprender la interacción entre las condiciones estructurales y la subjetividad humana, con el propósito de promover la transformación tanto de las estructuras sociales como del propio individuo (Martín-Baró, 1990).

Asimismo, se establecen como variables psicosociales lo psicológico, que son propias del individuo y lo social que engloba familia, sociedad, instituciones, cultura, etc.

En concordancia a lo anterior, se comprende el aspecto psicológico como aquel que está orientado en la construcción de los recursos internos del sujeto, tales como el autoconcepto y proyecto de vida (Galeano et al., 2007).

Por otro lado, autores como K. Lewin con la Teoría de Campo y Bronfenbrenner con la teoría ecológica, resaltan la importancia de esta visión en las formas de abordaje de los fenómenos y en los procesos de intervención, comprendiendo que el ser humano significa su entorno desde sus vivencias y experiencias, actuando y respondiendo frente a lo que se encuentra en este. Asimismo, este entorno se comprende de sistemas que hacen parte del desarrollo del ser humano, los cuales no solo facilitan la interacción del ser humano con los otros, sino que le impone asumir ciertas formas de interactuar y participar en este (Bronfenbrenner, 1987; Miranda, 2022).

Para la presente investigación se entenderá psicosocial como el diálogo entre los aspectos psicológicos (individuales) y sociales (contexto y estructura social) de las personas, donde se prioriza la comprensión del sujeto en la interacción continua con sus diferentes sistemas,

teniendo en cuenta la capacidad de transformarse los unos a otros (Bordignon, 2005; Bronfrenbrenner, 1987; Martín-Baró, 1990; Miranda, 2022).

Por otro lado, lo social se entiende como aquellos espacios en que el individuo tiene interacciones directas o indirectas y participa de forma activa, comprendiendo principalmente las redes de apoyo, los lazos comunitarios, el territorio y la cosmovisión, las cuales hacen referencia a las acciones que se pueden construir entre la familia y la comunidad permitiendo la autogestión de la comunidad una vez acontecido un suceso violento o desastre (Galeano et al., 2007).

#### 4. ANTECEDENTES.

Diversos estudios han abordado la reparación colectiva en comunidades étnicas, comprendiendo las afectaciones que estos han sufrido a causa del conflicto armado colombiano.

Luca y Baracaldo (2019), en su estudio Aportes desde iniciativas colectivas de mujeres negras para consolidar los procesos de afro-reparación en la transición política en Colombia, señalan que las mujeres negras han experimentado múltiples formas de violencia en el marco del conflicto armado colombiano, las cuales han afectado profundamente su integridad física, emocional, política y sociocultural. Entre las principales afectaciones identificadas se encuentran la violencia sexual, el desplazamiento forzado, la discriminación y exclusión estructural, así como una triple vulnerabilidad derivada de la intersección entre raza, género y condición de desplazamiento. Estas violencias han tenido además un impacto directo sobre sus roles de liderazgo, así como daños históricos y culturales que demandan procesos de reparación integral con enfoque étnico y de género. Frente a ello, las autoras destacan la importancia de valorar, visibilizar y politizar tanto los daños sufridos como el tejido cultural de las comunidades afrocolombianas, enfatizando que la reparación no puede reducirse a lo material, sino que debe reconocer y fortalecer el saber ancestral y el significado de la vida cotidiana en la cultura negra como pilares fundamentales de la reconstrucción colectiva.

En otra investigación llevada a cabo por Marulanda (2019) donde sistematiza la experiencia de la etapa de implementación de acciones del programa de reparación colectiva en el municipio de Mistrató, Risaralda, en el Marco de la ley 1448 de 2011 o ley de víctimas se destaca que la reparación colectiva en el municipio de Mistrató dio inicio en el año 2013 con su inclusión en el Registro Único de Víctimas, permitiendo la formulación del Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC). La implementación del Plan Integral de Reparación Colectiva

(PIRC) en el municipio de Mistrató (Risaralda), desarrollada entre 2014 y 2018 bajo la coordinación de la UARIV, incluyó acciones orientadas al fortalecimiento comunitario, como capacitaciones en emprendimiento, mejoras en infraestructura, apoyo a proyectos productivos, campañas educativas, ejercicios de memoria colectiva y estrategias de no repetición. Pese a las limitaciones de recursos y a la rotación de profesionales, el proceso se consolidó como un caso exitoso a nivel nacional, logrando ejecutar la totalidad de las acciones y culminar con el cierre administrativo del Sujeto de Reparación Colectiva. Entre las principales lecciones aprendidas destacan la relevancia de la confianza entre los actores, la continuidad del equipo técnico y la articulación institucional dentro del SNARIV, así como la necesidad de reducir la dilación de los procesos, garantizar claridad en las acciones y fortalecer la formación comunitaria.

En contraposición a lo anterior, Latorre-Iglesias (2017) explica que el proceso de reparación colectiva del pueblo Ette Ennaka, en el marco de la Ley 1448 de 2011, enfrentó múltiples desafíos relacionados con la falta de un enfoque diferencial e intercultural que reconociera sus particularidades culturales, territoriales y económicas. La comunidad señaló que los talleres diagnósticos iniciales no garantizaron una adecuada representatividad ni respetaron sus formas tradicionales de organización, mientras que la burocracia institucional, la falta de información clara y los tiempos impuestos por la UARIV limitaron su participación efectiva y su autonomía. Estas condiciones dificultaron la reconstrucción del tejido social y cultural, afectando el sentido mismo del proceso reparador. No obstante, el pueblo Ette Ennaka impulsó iniciativas propias de recuperación cultural, como el programa formador de formadores para revitalizar su lengua y fortalecer la etnoeducación, evidenciando su capacidad de resistencia y autodeterminación, aunque persisten desafíos en la recuperación de su territorio ancestral y en la consolidación de políticas públicas pertinentes a sus necesidades.

En un análisis normativo de la reparación colectiva a grupos étnicos en Colombia en comunidades negras del Chocó, Echavarría e Hinestroza (2016) aducen que la reparación colectiva en comunidades étnicas en Colombia, particularmente en las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, enfrenta múltiples desafíos derivados de las limitaciones en la implementación de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto Ley 4635 de 2011, primer instrumento jurídico orientado a su reparación integral. Si bien estos marcos reconocen la importancia del enfoque diferencial, su ejecución ha sido insuficiente debido a la falta de consulta previa, la debilidad institucional, la escasez de recursos técnicos y financieros y el abandono histórico de estas poblaciones. En este contexto, el territorio adquiere un papel central como base de identidad cultural, autonomía y supervivencia, aunque los avances en restitución de tierras no han garantizado plenamente el goce efectivo de este derecho. Superar estos obstáculos exige fortalecer las políticas públicas con pertinencia étnica, orientadas a reconstruir los lazos ancestrales y culturales, y promover mecanismos sostenibles que aseguren una reparación integral transformadora, capaz de mejorar las condiciones de vida de estas comunidades y de contribuir de manera real a la construcción de paz en Colombia.

Asimismo, Tezón, Guataquí y Moreno (2018) interpelan que la reparación colectiva, concebida como un derecho fundamental, busca responder a los daños sufridos por comunidades afectadas por el conflicto armado mediante acciones integrales que promuevan su recuperación y desarrollo sostenible. En el departamento de Bolívar, esta reparación se ha materializado en proyectos productivos orientados al fortalecimiento agrícola, la seguridad alimentaria y la formación técnica para el trabajo. El enfoque psicosocial cumple un papel esencial al propiciar la reconstrucción del tejido social, el fortalecimiento del liderazgo comunitario, la recuperación de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas, promoviendo la equidad y la

participación social. Estas acciones se articulan con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y cuentan con el apoyo de la cooperación internacional, que contribuye a impulsar el desarrollo económico y social de las comunidades.

Respecto al enfoque psicosocial en las medidas de reparación integral como la medida de rehabilitación Sarmiento-Marulanda et al. (2021) determinan que aunque la rehabilitación psicosocial para las mujeres víctimas del conflicto armado en Montes de María busca restablecer su bienestar físico, mental y social, así como superar las afectaciones derivadas de la violencia a nivel individual, familiar y comunitario se evidencia a través de diferentes estudios que esta medida no ha sido implementada de manera adecuada, generando daños psicosociales no reparados y procesos de revictimización. A su vez, establecen que las acciones estatales en la región se han enfocado principalmente en la asistencia humanitaria y la indemnización económica, dejando de lado el enfoque psicosocial que permita atender las dimensiones morales y simbólicas del daño. Frente a esta ausencia institucional, las mujeres han desplegado mecanismos de agencia y organización comunitaria, impulsando la participación política, los procesos psicosociales locales y la reconstrucción del tejido social, contribuyendo de manera activa a la construcción de paz. Su liderazgo demuestra que la rehabilitación psicosocial debe fortalecerse con un enfoque territorial, diferencial y participativo, que reconozca el papel transformador de las víctimas en la reparación colectiva y el desarrollo comunitario.

A su vez, Serrano y Quintero (2020) en el artículo *Huellas de un trauma psicosocial y retos pedagógicos para la construcción de paz en Colombia*, especifican que el trauma psicosocial es una afectación colectiva que trasciende los efectos psicológicos individuales, impactando profundamente los lazos comunales y dinámicas sociales en Colombia. En este contexto colombiano, se ha configurado el trauma históricamente a través del conflicto armado,

con especial intensidad durante la Violencia bipartidista (1948-1958) y la violencia de los años 80 y 90, marcada por la acción de guerrillas, paramilitares y el narcotráfico. Estas etapas consolidaron una lógica de polarización, miedo e indiferencia social, generando una fractura en el tejido comunitario basada en la desconfianza y la desesperanza. Así, el trauma psicosocial se manifiesta en la apatía colectiva y la dificultad para restablecer vínculos empáticos, lo que evidencia la necesidad de procesos de reparación simbólica y reconstrucción relacional que posibiliten superar las huellas del conflicto y avanzar hacia una paz sostenible en el post acuerdo.

El trauma colectivo, según Valencia et al. (2023) en el artículo *Del trauma colectivo de la reconciliación. La experiencia de mujeres pertenecientes a un centro comunitario en la ciudad de Medellín-Colombia* se entiende como el conjunto de consecuencias psicosociales derivadas de la violencia, que trascienden la experiencia individual y afectan a comunidades enteras al deteriorar las relaciones sociales, la confianza institucional y los lazos afectivos. En el contexto del conflicto armado colombiano, este trauma ha surgido a partir de múltiples formas de violencia como desapariciones forzadas, asesinatos, desplazamientos, violencias sexuales y extorsiones, lo cuales han impactado a millones de personas, especialmente mujeres. Aunque los autores aducen que no existen mecanismos universalmente definidos para elaborar traumas colectivos, la reconciliación se plantea como una vía posible mediante prácticas sociales como el diálogo, la construcción de memoria, la reparación y la búsqueda de la verdad, las cuales contribuyen a resignificar el daño y reconstruir el tejido social.

## 5. JUSTIFICACIÓN

Esta investigación es de crucial importancia al abordar la compleja relación entre el proceso jurídico de reparación colectiva y el trauma psicosocial en las comunidades étnicas víctimas del conflicto armado colombiano. Esta intersección disciplinar entre Derecho y Psicología es fundamental por diversas razones.

En primera medida, guarda relevancia teórica y metodológica, es decir, integra dos áreas de conocimiento primordiales en los procesos de reparación integral, proponiendo un avance significativo en la comprensión integral del daño, trascendiendo la visión puramente legal del concepto de reparación. Demuestra que, para alcanzar la reparación integral en el marco de la justicia transicional colombiana, es imperativo que las medidas jurídicas dialoguen de manera efectiva con el complejo concepto de trauma psicosocial colectivo.

En segunda medida, la investigación se centra en las comunidades étnicas, sujetos de derechos colectivos que han sufrido un daño diferencial y han sido afectadas de manera desproporcionada. La reparación en este contexto no solo es una obligación legal amparada por los Decreto Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, sino una necesidad ética para garantizar su supervivencia física y cultural.

A su vez, este estudio se enmarca en la ley de víctimas y las medidas de reparación integral en el contexto de justicia transicional.

Asimismo, se alinea con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 16, que busca promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas y el fortalecimiento institucional, aportando una mirada crítica sobre cómo la reparación colectiva puede ser una palanca para la reconstrucción del tejido social y la no repetición de la violencia.

## **6. OBJETIVOS**

### **6.1.Objetivo general**

Determinar el tipo y la naturaleza de la relación entre el proceso jurídico de reparación colectiva y el trauma psicosocial en comunidades étnicas víctimas del conflicto armado colombiano, desde una perspectiva interdisciplinaria entre el Derecho y la Psicología.

### **6.2.Objetivos específicos**

1. Caracterizar el marco jurídico y el contexto de justicia transicional de la reparación colectiva para comunidades étnicas en Colombia, sus fundamentos, principios y finalidad.
2. Exponer los fundamentos conceptuales del trauma psicosocial desde la perspectiva de la psicología social de la liberación expuesta por Ignacio Martín-Baró.
3. Identificar las convergencias y tensiones entre el enfoque jurídico de la reparación colectiva y el enfoque psicosocial del trauma, identificando sus puntos de articulación y sus límites frente a la reconstrucción del tejido social y la sanación en las comunidades étnicas.

## 7. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

### 7.1. Enfoque de la investigación

El estudio tiene un enfoque cualitativo de naturaleza teórico-conceptual e interdisciplinaria, buscando establecer y analizar la relación compleja entre dos fenómenos: el marco jurídico del proceso de reparación colectiva (ámbito del Derecho) y el trauma psicosocial (ámbito de la Psicología) en el contexto de comunidades étnicas víctimas del conflicto armado colombiano.

Respecto al carácter interdisciplinar de la investigación, este se ajusta a la necesidad de abordar los hechos desde las metodologías establecidas en diferentes áreas o disciplinas académicas que enriquezca su análisis y comprensión. Esta perspectiva resulta necesaria para el estudio de fenómenos sociales complejos, pues en el caso del conflicto armado, donde confluyen diversas causas, y la reparación a sus víctimas, el derecho por sí solo resulta insuficiente. Se requiere una mirada humanística que comprenda el desarrollo, la psique y el comportamiento humano, tanto individual como colectivo, visión que aporta la psicología desde su campo social.

Para ello, se emplearán dos métodos principales:

- **Método Dogmático y Hermenéutico:** Se utilizará para el análisis de las fuentes jurídicas que definen la reparación colectiva étnica, privilegiando su interpretación sistemática para identificar cómo se incorpora o se margina la dimensión psicosocial y cultural del daño.

Este método desde lo dogmático se sustenta en el estudio teórico y abstracto de las normas (Tantaleán, 2016, p.4), las cuales atienden al Sistema Nacional de Atención de Víctimas.

Por otro lado, el método hermenéutico interpretativo, se comprende como aquel que permite un análisis reflexivo primando la comprensión del contexto social, la interpretación de los datos de investigación y la contribución al conocimiento humano (Stewart, s.f). Bajo este entendido, el uso de este permite situar el fenómeno del conflicto armado desde lo jurídico hacia una comprensión más profunda en cuanto a su dimensión psicológica y social.

En concordancia a lo anterior, las principales fuentes de análisis bajo este método son la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4633, 4634 y 4635 de 2011.

- **Método de Análisis Conceptual:** Se aplicará para revisar críticamente la literatura psicológica y social sobre trauma colectivo, trauma psicosocial y daño étnico-cultural, con el fin de establecer un marco teórico robusto y contrastarlo con los mecanismos de reparación jurídica.

Como fuente principal de información se tendrá al autor Ignacio Martin-Baró en sus diferentes obras respecto al trauma psicosocial y la Psicología Social de la Liberación.

## **7.2. Tipo de estudio**

Se trata de un estudio analítico-crítico de corte teórico.

La investigación asume un diseño de análisis documental y teórico enfocado en el modelo de la reparación colectiva para sujetos étnicos en Colombia. Más que examinar casos empíricos específicos de comunidades, el objetivo es analizar la estrategia institucional y conceptual (la relación normativa y teórica entre los dos campos) para proponer un marco de comprensión más integral.

## **7.3. Diseño de la investigación**

El diseño de esta investigación se basa en la revisión documental sistemática de fuentes de ambos campos disciplinares. Se estructura en tres fases secuenciales que priorizan la coherencia teórica y la triangulación conceptual:

- Fase de Fundamentación Jurídica:

Revisión sistemática de fuentes normativas (Ley 1448/11, Decretos Ley 4633, 4634 y 4635/11) para determinar el alcance y las limitaciones de la reparación colectiva étnica en relación con los daños inmateriales y colectivos.

- Fase de Construcción Conceptual Psicosocial:

Revisión sistemática de la literatura teórica sobre el trauma psicosocial y colectivo en contextos de conflicto armado, con un enfoque en su manifestación en la identidad cultural y la cohesión social de las comunidades étnicas.

Inclusión de documentos y testimonios de la Comisión de la Verdad que ilustren las narrativas sobre la afectación colectiva y el rol de las prácticas ancestrales de sanación, en concordancia con las teorías expuestas por Ignacio Martín-Baró. La selección de estos testimonios se guió por un muestreo intencional o conveniencia de carácter teórico, pues se tuvo en cuenta que estos fueran del informe de grupos étnicos “Resistir no es aguantar” y que pudieran ejemplificar los conceptos expuestos en el acápite.

- Fase de Síntesis Analítica (Articulación Interdisciplinaria):

Contrastación del marco jurídico (fase 1) con el marco conceptual psicosocial (fase 2) para identificar la naturaleza de la relación (complementariedad, tensión o contradicción) entre el proceso de reparación colectiva y la sanación del trauma psicosocial en estas comunidades.

## **8. CAPÍTULO I: REPARACIÓN COLECTIVA A GRUPOS ÉTNICOS: CONTEXTO Y MARCO JURÍDICO EN LA JUSTICIA TRANSICIONAL COLOMBIANA**

El conflicto armado en Colombia ha atravesado diversas etapas históricas, configurándose como un fenómeno complejo de carácter político, social y económico, cuyas raíces se remontan a las tensiones estructurales acumuladas desde comienzos del siglo XX. Entre sus antecedentes se destacan las consecuencias de la Guerra de los Mil Días y la pérdida del territorio de Panamá, acontecimientos que transformaron la organización económica y social del país. La consolidación de un modelo de desarrollo centrado en la industrialización, impulsado por la influencia de Estados Unidos, acentuó la desigualdad social y la concentración de la tierra, generando malestar entre obreros y campesinos (Comisión de la Verdad, 2022).

Con el ascenso del Partido Liberal en 1930 y las reformas sociales y económicas impulsadas por Alfonso López Pumarejo (1934–1938), se evidenció una creciente tensión entre los sectores campesinos, que exigían una redistribución más equitativa de la tierra, y las élites terratenientes, que defendían la preservación de sus privilegios. Este antagonismo, sumado a la debilidad del Estado para atender las demandas sociales, profundizó la polarización política y derivó en un contexto de violencia partidista, agudizado con el retorno del Partido Conservador al poder en 1946 bajo el gobierno de Mariano Ospina Pérez (Comisión de la Verdad, 2022).

En los años posteriores, la confrontación entre liberales y conservadores, junto con la respuesta represiva del Estado, particularmente durante la dictadura de Gustavo Rojas Pinilla (1953–1957), propició la conformación de grupos de campesinos armados que se percibían marginados de las políticas públicas y de los espacios de participación política. En regiones como los Llanos Orientales, Huila, Tolima y Sumapaz emergieron las primeras guerrillas rurales,

integradas por sectores campesinos y estudiantiles que reclamaban transformaciones estructurales y justicia social (Comisión de la Verdad, 2022; Peco y Peral, 2006).

Durante las décadas de 1960 y 1970 surgieron las principales organizaciones insurgentes del país, entre ellas las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y el Ejército Popular de Liberación (EPL). Si bien en sus orígenes estas agrupaciones planteaban reivindicaciones sociales y políticas, con el tiempo sus estrategias se orientaron hacia la toma del poder mediante la vía armada, recurriendo a prácticas como el secuestro, la extorsión y el narcotráfico. Estas acciones generaron graves afectaciones a la población civil, profundizando la crisis humanitaria y la deslegitimación de sus proyectos políticos.

Como respuesta a la expansión de los grupos insurgentes, el Estado promovió la creación de estructuras de autodefensa mediante el Decreto 3398 de 1965, lo que dio origen a los primeros movimientos paramilitares. Con el paso del tiempo, estas estructuras se articularon con sectores del narcotráfico, la fuerza pública y élites regionales, consolidando organizaciones como Muerte a Secuestradores (MAS) en los años ochenta y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) en 1997, lideradas por los hermanos Carlos y Fidel Castaño. Aunque surgieron bajo el argumento de combatir a la guerrilla, los grupos paramilitares se convirtieron en perpetradores sistemáticos de graves violaciones a los derechos humanos, incluyendo masacres, desplazamientos forzados y ejecuciones extrajudiciales (Comisión de la Verdad, 2022; Peco y Peral, 2006).

Paralelamente, el auge del narcotráfico desde la década de 1970 introdujo un nuevo componente de violencia y corrupción institucional. Los carteles de Medellín y del Norte del Valle se enfrentaron por el control del negocio ilícito, extendiendo su influencia sobre estructuras políticas, económicas y militares. La violencia ejercida por estos actores a través de atentados,

asesinatos selectivos y actos terroristas consolidó una etapa de profunda descomposición social y debilitamiento del Estado (Comisión de la Verdad, 2022).

En conjunto, la interacción entre guerrillas, paramilitares, narcotraficantes y algunos sectores estatales contribuyó a la configuración de un conflicto armado prolongado, de carácter multidimensional y con impactos devastadores sobre la población civil. De acuerdo con el Centro Nacional de Memoria Histórica (2013), entre 1981 y 2012 se registraron 588 eventos de violencia con 1.530 cuerpos que presentaban signos de sevicia y tortura, siendo responsables los grupos paramilitares en un 63%, los grupos no identificados en un 21,4%, la fuerza pública en un 9,7%, las guerrillas en un 5,1% y acciones conjuntas entre paramilitares y fuerza pública en un 0,7%. Actualmente, la UARIV (2025) reconoce la existencia de más de diez millones de personas afectadas por el conflicto armado en Colombia, evidenciando la magnitud y persistencia de sus consecuencias sociales y humanas.

### **8.1. Procesos de paz realizados en Colombia en el marco del conflicto armado.**

Como se ha expuesto previamente, el conflicto armado en Colombia ha involucrado a diversos actores, lo que ha llevado a que, a lo largo de los años, distintos gobiernos promuevan acuerdos de paz orientados al cese del fuego y la búsqueda de soluciones negociadas.

El primer acuerdo de paz se realizó el 28 de marzo de 1984 en La Uribe, Meta entre el Gobierno de Belisario Betancourt y las FARC-EP, en donde se trazaron como puntos el cese al fuego de forma bilateral, la condena al secuestro y el Plan Nacional de Rehabilitación (PNR) a través de la Ley de Amnistía de 1982, en donde el Estado se comprometía a generar las condiciones para garantizar la participación política de los exintegrantes, naciendo así el partido político de la Unión Patriótica (UP). Sin embargo, este acuerdo finalizó a causa del asesinato masivo de sus líderes (Comisión de la Verdad, 2021, 2022).

El 9 de marzo de 1990 en Caloto, Cauca, el M-19 hace un acuerdo de paz con el Gobierno de Virgilio Barco, donde 900 hombres entregaron las armas con la condición de una nueva constitución política y la participación del M-19 como partido político teniendo como candidato presidencial a Carlos Pizarro, el cual fue asesinado. A pesar de este suceso, el acuerdo se sostuvo por parte de los exmilitantes y se unieron otras organizaciones y grupos guerrilleros como el Ejército Popular de Liberación, Partido Revolucionario de los Trabajadores y el movimiento Quintín Lame (Comisión de la verdad, 2021, 2022; CNMH, 2015).

Entre los años 1999 y el 2002, se llevó a cabo el proceso de paz del Caguán, el cual se dio entre las FARC - EP y el expresidente Andrés Pastrana, sin embargo, a pesar de los acercamientos realizados este proceso nunca se llevó a cabo por falta de disposición de las FARC-EP y la continuación de los ataques violentos. A su vez, la fuerza militar se fue sofisticando y el paramilitarismo se expandía por todo Colombia (Comisión de la Verdad, 2021, 2022).

En el 2003, en el Gobierno del expresidente Uribe se dio inicio al proceso de paz con las AUC, firmando el Acuerdo de Santafé Ralito, en Tierralta, Córdoba. A través de este se logró que, en a finales del 2005, alrededor de 31.000 miembros dejaran las armas y se creara la Ley de Justicia y Paz (Comisión de la Verdad, 2021). Los puntos sobre los que se negociaron en dicho acuerdo versaban sobre legalización de dineros y bienes, poder político y la no extradición a los Estados Unidos (Comisión de la Verdad, 2022).

Después de una década, en el año 2016, a raíz de las negociaciones entre el Gobierno del expresidente Juan Manuel Santos y en las FARC - EP en la Habana, Cuba se llega al Acuerdo Final, que se reconoce como el Acuerdo de Paz, uno de los más ambiciosos y novedosos sobre el

continente americano (Comisión de la Verdad, 2021; Organización de las Naciones Unidas, 2025; ONU Mujeres, 2025).

## **8.2. Justicia Transicional.**

En el marco de las negociaciones e implementaciones de los acuerdos paz, se instauran procesos y herramientas que permiten las negociaciones con los grupos insurgentes, las cuales se desligan de las formas ordinarias de juzgamiento en los sistemas penales.

A este tránsito en la justicia, se le reconoce como justicia transicional. Según el Centro Internacional para la Justicia Transicional (s.f), la justicia transicional funge como aquellas formas o maneras en que se traza una ruta de herramientas o recursos implementadas en las sociedades para dar respuestas, reconocer y reparar a las víctimas de violaciones graves y masivas de derechos humanos en contextos de guerras internos o externos o, frente a tránsito de dictaduras.

Asimismo, el informe del Secretario General de las Naciones Unidas (2004) plantea que la justicia transicional abarca una variedad de procesos y mecanismos que una sociedad utiliza para abordar los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala. Su objetivo es que los responsables rindan cuentas, servir a la justicia y lograr la reconciliación. Estos mecanismos pueden ser judiciales o extrajudiciales, con distintos niveles de participación internacional o sin ella, lo cual busca equilibrar múltiples objetivos, como la rendición de cuentas, la verdad, la reparación, la preservación de la paz, la construcción de la democracia y el Estado de derecho. Además, presta especial atención a los grupos más afectados por los conflictos, como mujeres, niños, minorías, prisioneros, desplazados y refugiados.

En concordancia con los conceptos previamente expuestos, se establece que la justicia transicional corresponde a aquellas herramientas y mecanismos implementados por los Estados

para dar respuesta a las violaciones masivas de derechos humanos en el marco de guerras, conflictos armados y/o dictaduras con el objetivo de reconocer y reparar a las víctimas, dirigidos hacia un enfoque de priorización a las comunidades más vulnerables.

### **8.2.1. *Justicia transicional en Colombia***

Colombia ha atravesado diversos procesos de paz a lo largo de su historia, con el propósito de poner fin a los distintos escenarios de guerra y conflicto armado que han marcado al país. Estos procesos han buscado mitigar las graves afectaciones sufridas por la población civil, víctima de masivas violaciones a los derechos humanos.

A través de la Sentencia C-577 de 2014, la Corte Constitucional estableció que la justicia transicional constituye un tipo de justicia de aplicación excepcional, dotada de características específicas que permiten su implementación en contextos de conflicto armado o graves violaciones de derechos humanos. Su propósito fundamental es equilibrar las tensiones entre las exigencias de justicia y la necesidad de alcanzar la paz. En este sentido, se prioriza la utilización de mecanismos y herramientas orientados a reparar integralmente a las víctimas, articulando diversas dimensiones de la justicia, tales como la retributiva, preventiva, ejemplarizante, distributiva, representacional y restaurativa.

A su vez, la Corte Constitucional (2014) establece que este enfoque plural permite superar la concepción tradicional de justicia centrada exclusivamente en el castigo al victimario, para dar paso a una visión más amplia basada en la reconciliación entre víctima y victimario. En este marco, el infractor asume la responsabilidad por el daño causado tanto a la víctima como a la sociedad, participando activamente en procesos restaurativos que facilitan su reincorporación social y contribuyen al restablecimiento de los lazos comunitarios.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Justicia y del Derecho (s.f) en Colombia aduce que según los lineamientos internacionales de derechos humanos la justicia transicional se fundamenta en cuatro pilares: la verdad, la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición. Esto indica que para que un proceso de justicia transicional se desarrolle de manera idónea se debe integrar mecanismos y herramientas que garanticen la materialización de estos cuatro pilares.

A su vez, el Ministerio (s.f) establece que la justicia transicional en Colombia se concibe como una política pública de Estado, es decir, como el conjunto de acciones, mecanismos, estrategias y decisiones planificadas para enfrentar y superar las consecuencias derivadas del conflicto armado interno, así como las graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Esta política integra las distintas instituciones, mecanismos y estrategias transicionales vigentes, orientadas a la construcción de paz y a la consolidación de un orden social basado en la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo (2013) señala que el concepto de justicia transicional fue introducido en Colombia a partir del proceso de paz con las Autodefensas Unidas de Colombia, mediante la promulgación de la Ley 975 de 2005. Asimismo, indica que las medidas de justicia transicional comprenden la Ley de Justicia y Paz, la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, la Ley de Contribución a la Memoria Histórica y el Marco Jurídico para la Paz. En conjunto, estas disposiciones buscan establecer un puente entre un pasado marcado por violaciones de derechos humanos y conflicto armado, y un futuro orientado hacia la paz, la reconciliación y el fortalecimiento de la democracia.

Sin embargo, con la firma del Acuerdo Final entre el Estado Colombiano y la guerrilla FARC-EP se integra otro proceso de justicia transicional, con el objetivo de poner fin al conflicto armado con este grupo armado y transitar hacia una paz duradera.

#### 8.2.1.1. **Justicia transicional en los acuerdos de paz: Justicia y Paz vs. Acuerdo de Paz.**

Los acuerdos de Justicia y Paz y, el Acuerdo de Paz representan los procesos de paz más ambiciosos y de mayor impacto en Colombia. Aunque ambos buscaron el cese al fuego y la disminución de la violencia en el país, se ejecutaron bajo diferentes modalidades.

##### ***8.2.1.1.1. Proceso Justicia y Paz.***

El proceso de Justicia y Paz surgió tras el acuerdo entre las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y el Estado en 2005, durante el primer mandato de Álvaro Uribe Vélez, con el propósito de facilitar la reincorporación a la vida civil de los miembros de grupos armados ilegales y garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, conforme a la Ley 975 de 2005. Este proceso penal especial adoptó mecanismos propios de la justicia transicional, orientados a promover el esclarecimiento de la verdad, contribuir a la paz y reparar integralmente a las víctimas (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2015).

La participación en este proceso era voluntaria y exigía a los excombatientes asumir compromisos específicos para acceder a los beneficios jurídicos, entre ellos penas alternativas de cinco a ocho años de prisión, condicionadas a la confesión de delitos, la entrega de bienes y la contribución efectiva a la reparación y reconciliación nacional. El procedimiento contemplaba etapas como la desmovilización, la postulación ante la Fiscalía General de la Nación, la versión libre donde los postulados relataban los hechos delictivos cometidos, y la audiencia de formulación y aceptación de cargos. En esta última, los comparecientes podían aceptar los delitos

imputados para acceder a la pena alternativa, mientras que las víctimas participaban en el incidente de reparación integral, exponiendo los daños sufridos y solicitando medidas compensatorias (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2015).

Mediante sentencia, los magistrados de Justicia y Paz determinaban la responsabilidad penal e imponían las penas correspondientes, condicionadas al cumplimiento de compromisos de reparación, resocialización y no reincidencia. La Ley 1592 de 2012 introdujo la terminación anticipada del proceso, permitiendo resolver casos enmarcados en patrones de macro criminalidad previamente establecidos. En cuanto a la reparación a las víctimas, esta se materializó a través de medidas económicas, simbólicas y colectivas, tales como la entrega de bienes, la restitución, la rehabilitación y las garantías de no repetición, orientadas a restablecer sus derechos y promover la reconciliación (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2015).

#### ***8.2.1.1.2. Proceso Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una paz estable y duradera.***

El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera fue suscrito entre el Estado colombiano y la extinta guerrilla de las FARC-EP tras un proceso de negociación realizado en La Habana, Cuba, entre 2012 y 2016. Este acuerdo representó una transformación sustancial en el marco de la justicia transicional en Colombia, al abordar no solo la dejación de armas y la disolución de las FARC, sino también las causas estructurales del conflicto, como el acceso a la tierra, la participación política, la desigualdad social y el narcotráfico (Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, 2016).

El Acuerdo contempla la implementación de un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, orientado a garantizar los derechos de las víctimas mediante mecanismos como la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Jurisdicción Especial

para la Paz (JEP) y la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas. A su vez, se incluyen medidas de reparación material y simbólica, programas de restitución de tierras y rehabilitación psicosocial, junto con reformas estructurales dirigidas a evitar la repetición del conflicto (Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, 2016).

En materia de seguridad y reincorporación, se dispuso un cese bilateral y definitivo de hostilidades, la entrega total de armas bajo verificación de la ONU, y la reintegración de los excombatientes a la vida civil mediante apoyo psicosocial, garantías económicas y participación política transitoria. Asimismo, se estableció un programa de desminado en las zonas afectadas (Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, 2016).

El acuerdo también aborda la lucha contra el narcotráfico, promoviendo la sustitución voluntaria de cultivos ilícitos mediante el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos, el tratamiento del consumo de drogas como un problema de salud pública y el combate a las estructuras criminales y sus finanzas ilícitas. En cuanto a la participación política, se promueve la inclusión democrática a través de la creación de circunscripciones especiales de paz, el Estatuto de Oposición y un Sistema Integral de Seguridad para el ejercicio de la política, con el fin de proteger a líderes sociales y fortalecer la participación ciudadana (Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, 2016).

Finalmente, el Acuerdo establece mecanismos de seguimiento, verificación e implementación, con participación ciudadana y acompañamiento internacional, orientados a garantizar el cumplimiento efectivo de los compromisos y consolidar una paz duradera basada en la reconciliación y la transformación social del país (Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, 2016).

### **8.3.Importancia del enfoque de justicia restaurativa y de reparación integral en contextos de justicia transicional**

Las violaciones masivas de derechos humanos no solo generan afectaciones individuales, sino que también impactan de manera profunda a las comunidades, deteriorando las relaciones colectivas y el tejido social, fenómeno que se identifica como daño colectivo. En este sentido, los procesos de justicia transicional deben orientarse no solo a la reparación integral de las víctimas, sino también a la reconstrucción de los lazos comunitarios, condición necesaria para alcanzar procesos de paz sostenibles. De esta manera, se busca que el victimario logre reincorporarse de manera efectiva a las dinámicas sociales de su entorno.

En este marco, la reconstrucción del tejido social se vincula directamente con la justicia restaurativa. Según la Defensoría del Pueblo (2013), esta forma de justicia incorpora medidas orientadas a la reparación del daño social y a la reconstrucción de las relaciones comunitarias, siendo un componente esencial en los procesos transicionales. No obstante, advierte que la justicia restaurativa, por sí sola, no resulta suficiente para afrontar los múltiples desafíos de una sociedad en posconflicto, por lo que debe complementarse con otros mecanismos que garanticen la verdad, la justicia, la reparación integral y la no repetición.

En consecuencia, la Defensoría del Pueblo (2013) subraya la relevancia de la justicia restaurativa dentro de los sistemas de justicia transicional, en tanto busca reparar el daño causado por los delitos, reconocer el sufrimiento de las víctimas y restaurar su dignidad, al tiempo que promueve la reintegración del responsable a la comunidad, contribuyendo así al restablecimiento de los lazos sociales y a la reconciliación.

Asimismo, el Ministerio de Justicia y del Derecho (s.f) recalca que, a través de prácticas y programas restaurativos, se busca el reconocimiento del delito, de las víctimas y del daño,

promoviendo transformaciones profundas en las estructuras y relaciones sociales para evitar la repetición de los hechos. Sus objetivos principales se concretan en reparar/restaurar el daño causado, favorecer procesos de diálogo y escucha entre las partes involucradas (víctimas, ofensores, instituciones y sociedad), promover la asunción de responsabilidad por parte de los ofensores, contribuir a la reintegración social de los ofensores y restaurar el tejido social y prevenir la repetición de los hechos.

Por otro lado, la reparación constituye uno de los pilares fundamentales de la justicia transicional, ya que los mecanismos, estrategias y herramientas que se diseñen deben orientarse a garantizar que las víctimas sean reparadas por los daños ocasionados como consecuencia del conflicto armado. En este sentido, lo señalado por las Naciones Unidas (2004) resulta pertinente al destacar que la reparación representa un componente esencial de la justicia transicional, en tanto complementa los procesos judiciales y las comisiones de la verdad. Asimismo, se subraya la importancia de que las medidas de reparación sean cuidadosamente diseñadas, considerando quiénes son las víctimas, los tipos de perjuicios que deben ser indemnizados, los criterios para su evaluación y los mecanismos para su distribución. No obstante, se reconoce que ninguna forma de reparación, por sí sola, resulta completamente satisfactoria para las víctimas, por lo que se requiere una combinación adecuada de medidas materiales y simbólicas que respondan integralmente a sus necesidades y expectativas.

En concordancia con lo anterior, Patiño (2010) señala que las reparaciones en los contextos de justicia transicional son esenciales para evitar la perpetuación de las injusticias y prevenir la aparición de nuevos escenarios de violencia. De este modo, dichas reparaciones permiten que las víctimas y sus familias puedan reconstruir sus proyectos de vida, al tiempo que

invitan a la sociedad en su conjunto a reconocer los hechos victimizantes que originaron y prolongaron el daño, promoviendo así una reflexión colectiva orientada a la no repetición.

Teniendo en cuenta los preceptos de la justicia restaurativa y la reparación, se evidencia la relevancia que ambos conceptos jurídicos adquieren dentro de la justicia transicional colombiana. La justicia restaurativa permite integrar mecanismos orientados a la participación de todos los actores involucrados en el conflicto, promoviendo la reconciliación, la reconstrucción del tejido social y la reintegración del ofensor en la comunidad. Por su parte, la reparación se materializa a través de diversas medidas que buscan garantizar la continuidad del proyecto de vida de las víctimas, restablecer sus derechos y resarcir integralmente el daño causado.

#### **8.4.El derecho a la reparación integral en el marco del Estado Social de Derecho**

El Estado social de derecho es una forma de organización política que tiene como misión principal asegurar el respeto, la garantía y la realización integral de los derechos humanos. En este modelo, los derechos humanos no solo se reconocen formalmente, sino que las instituciones están obligadas a actuar para crear condiciones sociales y materiales que permitan el disfrute efectivo de estos derechos (Defensoría del Pueblo, 2013).

La Constitución Política de Colombia de 1991, establece en el artículo primero que Colombia es un estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general y a su vez, en el artículo cuatro recalca que la constitución es norma de normas, lo que le otorga un carácter de prevalencia frente a otras disposiciones legales o normativas dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

Bajo ese entendido, la constitución política representa una guía para la consecución del proyecto de vida de cada individuo sustentado en la dignidad humana, sus libertades y la prevalencia del bien común.

En este sentido, la Corte Constitucional, mediante la sentencia T-291 de 2016, establece que la dignidad humana se manifiesta a través de tres expresiones y tres lineamientos fundamentales. En cuanto a sus expresiones, la dignidad humana se reconoce (i) como principio fundante del Estado y del ordenamiento jurídico, (ii) como principio constitucional, y (iii) como derecho fundamental autónomo. Por su parte, los lineamientos que la desarrollan comprenden: (i) la autonomía o capacidad de cada persona para diseñar su propio plan de vida y autodeterminarse conforme a sus características; (ii) la garantía de condiciones materiales mínimas para una existencia digna; y (iii) el derecho a vivir sin ser objeto de humillaciones, tratos crueles o degradantes.

La protección de la dignidad humana y la garantía efectiva de los derechos humanos de la población civil constituyen una obligación esencial del Estado. En este sentido, uno de los pilares fundamentales del Estado Social de Derecho radica en asegurar, a través de sus instituciones, la materialización de dichos derechos y la implementación de acciones judiciales y administrativas orientadas a su protección y restablecimiento ante la vulneración de los mismos.

Es por ello por lo que, ante masivas violaciones de derechos humanos, el derecho a la reparación integral representa una manifestación concreta del principio de dignidad humana y del reconocimiento del sufrimiento de las víctimas como asunto de interés público. De esta manera, la reparación integral se convierte en un instrumento que reafirma la responsabilidad del Estado frente a quienes han sido históricamente vulnerados.

En la Sentencia C-753 de 2013, la Corte Constitucional establece que el derecho a la reparación integral, en el marco de los procesos de justicia transicional, tiene la naturaleza de derecho fundamental. Este reconocimiento se fundamenta en su finalidad de restablecer la dignidad de las víctimas cuyos derechos constitucionales han sido vulnerados, articulándose de manera estrecha con los derechos a la verdad y a la justicia. Dicho derecho se materializa a través de medidas concretas como la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición. En virtud de su carácter fundamental, la Corte precisó que las acciones constitucionales, como la acción de tutela, resultan procedentes para su protección efectiva.

En conclusión, el derecho a la reparación integral, en el marco de un Estado Social de Derecho, se orienta a la protección y garantía efectiva de la dignidad humana en todas sus dimensiones. A través de esta, los individuos pueden construir y desarrollar su plan de vida sobre la base de unas condiciones mínimas que se concretan en el goce efectivo de los derechos humanos. Cuando una persona o una colectividad sufre un daño que no estaba llamada a soportar, como ocurre en los casos de violaciones masivas de derechos humanos, dicho plan de vida se ve interrumpido. En consecuencia, corresponde al Estado diseñar y ejecutar los mecanismos necesarios para posibilitar la reconstrucción y reorganización de ese proyecto vital tras el hecho disruptivo, especialmente en contextos marcados por el conflicto armado y sus impactos sobre las víctimas.

### **8.5. La Ley 1448 de 2011 y su enfoque de reparación colectiva**

La Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024, surge como un mecanismo en el marco de la justicia transicional orientado a reglamentar la reparación integral a las víctimas en Colombia. Ello no implica que con anterioridad no existieran procesos de reparación, sino que

estos se desarrollaban mediante diversos mecanismos, principalmente a través de la vía judicial y del proceso de Justicia y Paz.

De acuerdo con su artículo primero, la finalidad de esta ley es establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, tanto individuales como colectivas, en favor de las víctimas de las violaciones de derechos humanos ocurridas en el contexto del conflicto armado interno a partir del 1 de enero de 1985.

Asimismo, la Ley 1448 instituye el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) y crea entidades fundamentales para su implementación, como la Unidad de Restitución de Tierras, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Centro Nacional de Memoria Histórica, las cuales articulan sus esfuerzos para garantizar la materialización efectiva de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

A su vez, en el artículo 11 de la ley 2421 de 2024 que modificó el artículo 25 de la Ley 1448 de 2011 se integran las cinco medidas principales en las que se contemplan la reparación integral como un derecho. Estipulando en el segundo inciso que:

La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, buscando satisfacer las necesidades de cada una de las víctimas, entendiendo sus características únicas como grupo y como individuo. Cada una de estas medidas será implementada a favor de los sujetos de reparación en su núcleo familiar dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.

Esto se reitera en el artículo 69 de la presente ley, identificándolas plenamente como las medidas de reparación.

Lo anterior indica que la reparación integral es un proceso que requiere de diferentes medidas que van desde lo material hasta lo simbólico para poder resarcir de manera holística a las víctimas del conflicto armado.

Cada una de estas medidas presupone un componente que se presenta en el daño. La medida de restitución está en el artículo 71 de la Ley de Víctimas y se define de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 71. RESTITUCIÓN.** Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley.

Frente a esto la UARIV establece que algunas de las acciones que se llevan a cabo para cumplir con esta medida son: la restitución de tierras, restitución de empleo rural y urbano, restitución de vivienda, beneficios de crédito y clasificación especial del riesgo y pasivos, acceso preferencial a programas de formación y capacitación técnica, validación de la condición de víctima como criterio de desempate en los concursos para acceder a cargos públicos, etc. Esto en articulación de entidades como Unidad de Restitución de Tierras, el Ministerio de Trabajo, Superintendencia Financiera, Bancoldex, Finagro, Ministerio de Educación, Comisión Nacional del Servicio Civil, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

En relación con la medida de indemnización, el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011 establece su reglamentación y define los diferentes tipos que la componen. De acuerdo con la UARIV, la indemnización constituye una compensación económica a la que tienen derecho las víctimas por los hechos victimizantes sufridos en el marco del conflicto armado. Dentro de esta

medida se contemplan dos modalidades principales: la indemnización administrativa, gestionada por la UARIV, y la indemnización judicial, la cual se materializa a través del Fondo de Reparación a las Víctimas bajo la competencia de los Tribunales de Justicia y Paz.

Respecto a la medida de rehabilitación, la ley de víctimas en su artículo 135 establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 135. REHABILITACIÓN.** La rehabilitación como medida de reparación consiste en el conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social, dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas en los términos de la presente ley.

Asimismo, la UARIV implementa diversas estrategias orientadas a fortalecer el componente psicosocial de la reparación integral. Entre ellas se destacan la Estrategia de Recuperación Emocional Grupal (EREG), la Estrategia EREARI–NNA–Étnicos, dirigida a niños, niñas, adolescentes y comunidades étnicas, y la Estrategia Entrelazando, enfocada en los sujetos de reparación colectiva. De igual forma, el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a las Víctimas del Conflicto Armado (PAPSIVI), desarrollado conjuntamente por la UARIV y el Ministerio de Salud y Protección Social, busca contribuir al restablecimiento del bienestar emocional y la salud mental de las personas afectadas por el conflicto, favoreciendo la reconstrucción de sus proyectos de vida individuales y colectivos.

Por otro lado, la medida de satisfacción se encuentra en el artículo 139 de la presente ley, estableciendo así que:

**ARTÍCULO 139. MEDIDAS DE SATISFACCIÓN.** El Gobierno Nacional, a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deberá realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo

sucedido, de acuerdo a los objetivos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas.

Las medidas de satisfacción serán aquellas acciones que proporcionan bienestar y contribuyen a mitigar el dolor de la víctima (...).

La UARIV complementa esta definición al señalar que esta medida de reparación tiene como propósito mitigar el dolor de las víctimas, reconstruir la verdad sobre los hechos ocurridos y preservar la memoria histórica del conflicto armado. En este sentido, se promueve la participación activa de las víctimas, la comunidad y el Estado en su implementación. Dentro de las acciones contempladas se incluyen la exención del servicio militar y la desincorporación de las víctimas del conflicto armado, la entrega de cartas de dignificación, el fortalecimiento de los procesos de memoria histórica, la realización de actos públicos de perdón, la conmemoración de fechas significativas, así como la búsqueda, identificación y exhumación de personas dadas por desaparecidas. Para su ejecución intervienen diversas instituciones del Estado, entre ellas el Ministerio de Defensa, el Centro Nacional de Memoria Histórica, el Congreso de la República, la Fiscalía General de la Nación, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD), entre otras.

Finalmente, la medida de garantías de no repetición, contemplada en el artículo 149 de la Ley 1448 de 2011, se establece como una política de Estado orientada a evitar la recurrencia de las violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Según la UARIV, estas medidas buscan asegurar a las víctimas y a la sociedad en general que los hechos victimizantes no volverán a ocurrir. Entre las acciones que integran esta medida se incluyen la desmovilización y el desmantelamiento de los Grupos Armados Organizados al Margen de la

Ley (GAOML), la verificación de los hechos ocurridos, la divulgación pública y completa de la verdad y la sanción a los responsables. Estas acciones se desarrollan bajo la responsabilidad del Gobierno Nacional, el Centro Nacional de Memoria Histórica y las instancias del sistema de justicia transicional.

### **8.5.1. Reparación Colectiva.**

La reparación colectiva es una de las nuevas figuras que se introducen en las formas de reparación, sin embargo, la primera mención realizada de este término en el marco de la justicia transicional fue en la ley 975 de 2005, en su artículo 49, en donde se establece la obligación de crear programas de reparación colectiva para el Gobierno Nacional, pero este enfoque estaba dirigido a recuperar la institucionalidad del Estado Social de Derecho en aquellas zonas vulnerables o más afectadas, así como recuperar y promover los derechos de las víctimas y dignificarlas.

Con la promulgación de la Ley 1448 de 2011, la reparación colectiva adquiere un enfoque más integral y participativo, orientado a la reconstrucción del tejido social, la memoria histórica y la cohesión comunitaria. Esta ley reconoce como sujetos de reparación colectiva a aquellos grupos, organizaciones, comunidades o pueblos que han sufrido daños por su identidad o por el impacto diferencial del conflicto armado. En este sentido, la reparación colectiva se concibe como un proceso transformador, que busca restablecer la confianza entre el Estado y las comunidades, fomentar la participación activa de las víctimas en la definición de las medidas y promover garantías de no repetición que fortalezcan las condiciones para la convivencia pacífica y el desarrollo territorial.

En los artículos 1, 3 y 152 de la Ley 1448 de 2011 se reconoce la existencia de sujetos colectivos de reparación, quienes pueden ser inscritos en el Registro Único de Víctimas. Estos

sujetos son reconocidos como sujetos de reparación colectiva y comprenden: (i) grupos y organizaciones sociales o políticas; (ii) comunidades definidas a partir de un reconocimiento jurídico, político o social, ya sea por su identidad cultural, por el territorio que habitan o por un propósito común; y (iii) organizaciones campesinas que hayan sido afectadas de manera colectiva por el conflicto armado.

Asimismo, el artículo 151 de la Ley 1448 de 2011 dispone que la reparación colectiva debe incorporarse dentro del Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Esta medida se orienta a resarcir a los colectivos, grupos étnicos o comunidades campesinas por los daños derivados de la violación de derechos colectivos, de la afectación grave y manifiesta de los derechos individuales de sus integrantes, así como por el impacto colectivo generado a partir de dichas vulneraciones individuales.

Por otro lado, la reparación colectiva incorpora un enfoque étnico y diferencial, en coherencia con el principio de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural. En este sentido, el artículo 2º, inciso segundo, de la Ley 1448 de 2011 establece que las medidas de atención, asistencia y reparación dirigidas a los pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas deberán desarrollarse conforme a las normas y particularidades propias de cada grupo étnico, garantizando así el respeto por su autonomía, cosmovisión y formas tradicionales de organización social.

#### 8.5.1.1. Proceso administrativo de reparación colectiva

A través de la Resolución 3143 de 2018 se establece el procedimiento para la reparación integral colectiva.

En primera medida, se requiere acreditar la condición de sujeto de reparación colectiva conforme al artículo 151 de la Ley 1448 de 2011, demostrando su existencia previa al evento que

ocasionó las afectaciones o impactos negativos derivados del conflicto armado. Asimismo, debe cumplir con los plazos y requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011, los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, la Ley 2343 de 2023 y la Ley 2421 de 2024.

Una vez acreditados los atributos<sup>1</sup> que confieren tal condición, se procede con la declaración ante la Personería, la Procuraduría o los consulados (en caso de residir en el exterior) con el fin de ser inscritos en el Registro Único de Víctimas (RUV).

Cumplidos estos pasos, se inicia la ruta de reparación colectiva, compuesta por varias fases. La primera corresponde a la fase de identificación (artículo 8° de la Resolución 3143 de 2018), cuyo objetivo principal es caracterizar al sujeto de reparación colectiva a partir de sus atributos y de los daños colectivos sufridos, con base en la declaración presentada ante el RUV.

Posteriormente, se desarrolla la fase de alistamiento (artículo 9°), en la cual se capacita al sujeto de reparación colectiva, junto con las entidades del orden nacional y territorial, sobre el modelo de reparación colectiva y las responsabilidades que asumirán dentro del proceso. Desde esta etapa, la UARIV brinda acompañamiento psicosocial, correspondiente a la medida de rehabilitación.

Concluida esta etapa, se continúa con la fase de diagnóstico o caracterización del daño (artículo 10°), en la que se identifican las afectaciones sufridas en cada uno de los atributos del sujeto colectivo. El documento de diagnóstico del daño se elabora de forma participativa e incluye el análisis de causas, patrones de victimización, agentes dinamizadores del conflicto, y mecanismos de afrontamiento y resistencia.

---

<sup>1</sup> En el artículo segundo de la Resolución 3143 de 2018 se establece que los atributos que deben verificarse para ser sujeto de reparación colectiva son el autorreconocimiento y/o reconocimiento por terceros, un proyecto colectivo, prácticas colectivas, formas de organización y relacionamiento y territorio.

La siguiente etapa corresponde a la fase de formulación del Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC) (artículos 11° y 12°), en la cual se definen y programan las acciones y medidas orientadas a reparar los daños ocasionados en los cinco atributos del sujeto colectivo. Dichas acciones, concertadas entre la UARIV y el sujeto de reparación colectiva, deben estar alineadas con las cinco medidas de reparación: restitución, satisfacción, garantías de no repetición, rehabilitación e indemnización étnica. En el caso de las comunidades étnicas, se tendrán en cuenta los planes de vida, planes etnoculturales y planes de largo y buen camino.

Finalmente, la fase de implementación (artículo 13°) consiste en la ejecución del PIRC, la cual no deberá superar un periodo de tres años. Esta implementación se realiza conjuntamente con las entidades territoriales y demás instituciones que integran el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV).

#### **8.5.1.2. Enfoque diferencial y étnico en la reparación colectiva.**

Este Enfoque diferencial y étnico de la reparación colectiva se ve materializado en los decretos ley 4633/11, 4634/11 y 4635/11, pues a través de ellos se busca integrar las medidas de atención, asistencia y reparación integral teniendo en cuenta la importancia del territorio, la identidad cultural, autonomía y memoria colectiva preservando las diferentes formas de vida y cosmovisión.

**Tabla 1**

*Cuadro comparativo enfoque diferencial y étnico.*

	<b>Decreto Ley 4633/11</b>	<b>Decreto ley 4634/11</b>	<b>Decreto Ley 4635/11</b>
<b>Reconoce</b>	Pueblos indígenas	Pueblo Rrom o Gitano	Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

<b>Reparación integral</b>	Dimensiones materiales e inmateriales	Dimensiones individual y colectiva y simbólica.	Dimensiones individuales y colectivas.
<b>Sujeto de Reparación</b>	Pueblo, comunidad o parcialidad indígena del territorio nacional.	Pueblo Rrom o las Kumpaño	Comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras.
<b>Daños</b>	Daño individual, colectivo, individual con efecto colectivo, a la integridad cultural, al territorio, daño a la autonomía e integridad política, daños a las mujeres indígenas, daños a los hombres y mujeres indígenas, daño a los derechos de los niños, niñas y jóvenes indígenas como consecuencia directa del conflicto armado, a las personas de especial protección.	Daño colectivo, daño individual con efectos colectivos, daño a la integridad étnica y cultural, daño por restricción a la libre circulación	Daño colectivo, daño individual con efectos étnico-colectivos, daño a la integridad cultural, daño ambiental y territorial, daño por racismo y discriminación racial.

*Nota.* Elaboración propia con datos expuestos en los decretos ley mencionados.

## **9. CAPÍTULO II: FUNDAMENTOS TEÓRICOS DEL TRAUMA PSICOSOCIAL Y LA PSICOLOGÍA SOCIAL DE LA LIBERACIÓN DE IGNACIO MARTÍN- BARÓ.**

Ignacio Martín-Baró fue un filósofo y psicólogo que desarrolló la teoría del trauma psicosocial y la psicología social de la liberación, a partir de su experiencia en el contexto del conflicto interno salvadoreño y la violencia estructural que afectaba a las comunidades populares.

Su propuesta sobre el trauma psicosocial resalta la importancia de comprender el sufrimiento humano desde una perspectiva colectiva, reconociendo que el individuo está inmerso en un contexto social e histórico que moldea sus experiencias. De este modo, las afectaciones no se manifiestan únicamente en la persona, sino también en las dinámicas comunitarias y en los roles que cada sujeto desempeña dentro de su entorno.

Martín-Baró plantea una psicología social de la liberación orientada a la construcción de conocimientos y abordajes psicológicos propios de América Latina, que reconozcan las particularidades históricas, culturales y sociales de sus pueblos.

En este capítulo se abordará el concepto de trauma psicosocial colectivo y las nociones desarrolladas por Martín-Baró en torno al daño colectivo en comunidades étnicas en Colombia. Asimismo, se analizarán los fundamentos de la psicología de la liberación y su papel en los procesos de reparación integral colectiva, con el propósito de establecer los fundamentos conceptuales del trauma psicosocial desde la perspectiva de la psicología social de la liberación propuesta por Ignacio Martín-Baró.

### **9.1.La Psicología Social de la Liberación: marco para comprender la violencia sociopolítica**

Ignacio Martín-Baro desarrolló la Psicología Social de la Liberación en el contexto de la guerra civil salvadoreña (1980-1992), donde la violencia política afectaba principalmente a población campesina e indígena.

De manera análoga, el conflicto armado colombiano (1960-actualidad) ha impactado de forma desproporcionada a las comunidades étnicas en sus territorios, quienes han experimentado de manera continua diversos hechos victimizantes que han afectado profundamente su relación con el territorio, sus costumbres, cosmovisiones y formas de gobierno propio. Según el Registro Único de Víctimas (RUV), alrededor de 1,8 millones de personas se auto reconocen como miembros de algún grupo étnico (negro, indígena o Rrom), siendo las mujeres pertenecientes a estas comunidades las más afectadas por las diferentes formas de violencias instauradas en el conflicto armado. (UARIV, 2023).

### ***9.1.1. Pilares de la Psicología Social de la Liberación***

A través del texto *Hacia una psicología de la liberación*, Martín-Baró (2006) expone que “el aporte de la Psicología, como ciencia y como praxis a la historia de los pueblos latinoamericanos es extremadamente pobre” (p.7). Realizando una crítica a las formas de intervención y a las metodologías implementadas en la psicología latinoamericana, al considerar que estas resultan incipientes frente a la necesidad de desarrollar abordajes que respondan a una lectura contextualizada de los problemas propios de los pueblos latinoamericanos. Es decir, plantea la importancia de que la psicología latinoamericana incorpore en sus análisis fenómenos sociales estructurales como las brechas de desigualdad, los conflictos armados y políticos, la pobreza, entre otros, que configuran las realidades psicosociales del continente.

Es por ello, que en su trabajo Martín-Baro (1998) desarrolla la necesidad de crear una psicología social que apueste por estudiar las realidades de los pueblos latinoamericanos y

genere diversas metodologías de intervención. Para ello establecen tres pilares fundamentales: desideologización, conscientización y praxis liberadora.

La desideologización es conceptualizada por Marín-Baró (2006) como el “proceso mediante el cual se rescata la experiencia original de los grupos y personas” (p.13), con el objetivo de devolvérselas como un dato objetivo, es decir, validando las propias experiencias, vivencias, circunstancias y relaciones que se entretajan en sus dinámicas cotidianas.

La desideologización se plantea como un proceso orientado a liberar la conciencia colectiva de las comunidades y grupos étnicos víctimas del conflicto armado de aquellos discursos que han distorsionado o negado sus experiencias. Estos discursos han sido difundidos a través de los medios de comunicación, las instituciones estatales y los propios grupos armados.

En relación con lo anterior, a través de la Comisión de la Verdad (2022) se presentan testimonios y cifras sobre cómo la estigmatización afectó a los pueblos étnicos, así como se establece en el siguiente apartado:

Muchos liderazgos indígenas fueron estigmatizados por los grupos guerrilleros, en especial por las FARC-EP y el ELN, de ser colaboradores del Ejército; o por parte de la fuerza pública, al considerarlos auxiliares de la guerrilla por el hecho de que sus territorios eran ocupados por estos grupos. Posteriormente, la estigmatización causó el asesinato de miembros de las comunidades indígenas y de sus autoridades. (p. 143)

Estas narrativas estigmatizantes, replicadas sistemáticamente por los actores armados, operan como mecanismos ideológicos que naturalizan y justifican la violencia contra las comunidades étnicas. En este caso, la estigmatización instala tres efectos concretos: primero, siembra la duda sobre la legitimidad de su condición de víctimas al sugerir su supuesta colaboración con algún bando del conflicto; segundo, obstaculiza sus procesos de reparación

colectiva al cuestionar su derecho al reconocimiento; y tercero, expone a sus autoridades tradicionales y líderes sociales a amenazas y violencias.

Por otro lado, según Martín-Baró (1998), la conscientización es un proceso tanto psicológico como social, en la medida en que invita al ser humano a adquirir conciencia de sí mismo y de su relación con el mundo que lo rodea. A través de la acción y la práctica, este proceso posibilita la transformación tanto del contexto como del propio sujeto. Implica, por tanto, que el individuo asuma un papel activo en la construcción de su propia identidad y en la comprensión crítica de su realidad.

No obstante, para que exista una verdadera conscientización, es necesaria una transformación social previa, dado que el sujeto se encuentra inmerso en una comunidad que, mediante la interacción y el trabajo colectivo, le permite construir una conciencia compartida sobre sí mismo y su entorno.

Desde la perspectiva de la reparación integral, este concepto adquiere especial relevancia en los procesos de reparación colectiva, pues representa el poder de agencia y participación que poseen las víctimas en sus propios procesos de reconstrucción. En este sentido, las medidas de reparación establecidas en los Planes Integrales de Reparación Colectiva deben ser formuladas por las propias comunidades étnicas, ya que solo a través de la conciencia sobre lo colectivo y lo comunitario es posible generar una comprensión más profunda de lo individual y lo psíquico en cada uno de sus miembros.

En suma, la conscientización actúa como una herramienta de transformación del tejido social y cultural de los grupos étnicos, al tiempo que promueve la reconstrucción psíquica e identitaria de los individuos que los conforman.

En algunos casos documentados por la Comisión de la Verdad, se puede evidenciar como las comunidades encontraron formas para resistir en sus territorios. Uno de estos casos es el del Distrito Especial de Buenaventura, pues a través de procesos organizativos, estrategias de sobrevivencia en el territorio, construcción de comunidades emocionales y recreación de prácticas socioculturales. Uno de los relatos expuesto en el tomo Buenaventura: un puerto sin comunidad realizado por el Centro Nacional de Memoria Histórica (2015) indica:

(...) antes del 2000, las organizaciones (...) eran netamente como para vivir la vida: las organizaciones de las fiestas, ayudar a limpiar el barrio, del bingo, del alumbrado. Pero después, las organizaciones que surgieron eran en defensa de la vida. Nosotros siempre decimos que hay dos tipos de organizaciones: las de vivir la vida y las de defender la vida. Se pasó de ese tipo de organizaciones a las de defender la vida. (p. 377)

Este relato pone de manifiesto como la agencia propia de esta comunidad promovió la organización en los territorios para la defensa de sus derechos resistiendo al conflicto armado y a su vez, transformando las lógicas de opresión que traen consigo los grupos armados.

Para finalizar, la praxis liberadora se presenta como una “actividad transformadora de la realidad que nos permite conocerla no sólo en lo que es, sino en lo que no es, y desde allí, en la medida en que intentamos orientarla hacia lo que debe ser” (Martín-Baró, 2006, p. 12). Esto indica que la tarea de la práctica requiere no solo una mirada que reconozca las realidades de las víctimas, sino también una labor que pueda transformarlas.

En relación con el conflicto armado colombiano, la reparación integral se configura como una actividad que debe propender no solo a resarcir el daño, sino a la transformación de las realidades opresoras de estas comunidades. Ello porque a partir de estas dinámicas se perpetúa el

conflicto armado y se sostienen las brechas de desigualdad que históricamente han sobrevenido en estos grupos étnicos.

Lo anterior se relaciona con el planteamiento de Uprimny y Saffon (2009), quienes enfatizan que la reparación debe ser transformadora o tener una vocación transformadora. Esto implica que las medidas institucionales, las políticas públicas y las instituciones no solo deben orientarse a resarcir el daño ocasionado, sino que, en contextos como el colombiano, deben también transformar las estructuras que históricamente han permitido que ciertas poblaciones estén sumidas en condiciones de precariedad, desigualdad, pobreza, discriminación y racismo.

## **9.2.El trauma psicosocial: daño producido por el conflicto armado**

### **9.2.1. Definición del trauma psicosocial según Martín-Baró**

Martín-Baró (1988) conceptualizó el trauma psicosocial estudiando los efectos de la guerra civil salvadoreña. Define este trauma como “el carácter dialéctico de la herida causada por la vivencia prolongada de una guerra” (p.135). En Colombia, el conflicto armado constituyó una guerra prolongada durante más de cincuenta años, la cual generó daños de manera individual y colectiva en su población.

El componente dialéctico del trauma psicosocial consiste en la particularidad que se genera en cada experiencia del individuo, es decir, todos los sujetos que afrontan una guerra de manera prolongada no van a significar el daño de la misma manera. Es aquí donde lo colectivo y social toman cuerpo, en cuanto a que la experiencia del individuo va a ser asumida o significada a partir del papel que desempeña en su comunidad, la forma de participación que tuvo en ese conflicto armado, así como por las características de su personalidad.

Desde la perspectiva tradicional de la psicología, el trauma se concibe como una experiencia o vivencia disruptiva que impacta significativamente la psiquis del individuo,

manifestándose en dolor, tensión o sufrimiento (Martín-Baró, 1988). Este abordaje se ha centrado históricamente en el aspecto individual del trauma, lo cual se refleja en su clasificación clínica. El DSM-5 (Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales) lo categoriza bajo los "Trastornos relacionados con traumas y factores de estrés". Por su parte, en la CIE-10 (Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas de Salud Conexos), este trastorno está representado por el código F43.1 y se subdivide en:

- F43.10: Trastorno por estrés postraumático, no especificado.
- F43.12: Trastorno de estrés postraumático crónico.

Sin embargo, la perspectiva del trauma psicosocial trasciende el enfoque individual. Las intervenciones deben considerar el contexto social del afectado, incluyendo sus estructuras, las relaciones que en ellas se gestan y la influencia mutua entre el individuo y su comunidad. Por esta razón, una mirada exclusivamente individual resulta insuficiente para la reparación en comunidades étnicas, donde la identidad, los vínculos, las redes de apoyo y las relaciones se construyen primordialmente desde lo colectivo.

En concordancia con lo anterior, Martín-Baró (1988; 1990) establece que el trauma psicosocial debe considerar dos aspectos fundamentales:

- a) **Origen social de la herida:** La afectación o herida del individuo es de origen social.
- b) **Sostenimiento relacional:** Este origen se mantiene y se alimenta gracias a la relación dinámica entre el individuo y la sociedad, mediada por instancias institucionales, grupales e individuales.

En el contexto específico del conflicto armado, la manifestación del trauma psicosocial se complejiza, pues implica la afectación sistemática y colectiva de la población. Para su análisis e intervención, es fundamental identificar los componentes que lo estructuran.

### **9.2.2. Componentes del trauma psicosocial en el conflicto armado**

La conceptualización del trauma psicosocial que propone Martín-Baró (1988; 1990) rechaza las explicaciones que atribuyen el sufrimiento únicamente a eventos violentos puntuales (masacres, desplazamientos, desapariciones). Para el autor, el trauma se produce fundamentalmente por la transformación sistemática de las condiciones sociales en las que transcurre la vida cotidiana. Esta transformación opera a través de tres componentes que, en su conjunto, constituyen lo que el autor denomina *el contexto traumatizante*: la polarización social, la militarización de la vida cotidiana y la mentira institucionalizada. Cada uno de estos componentes no actúa de manera aislada, sino que se refuerza mutuamente, produciendo un sistema de relaciones sociales aberrantes que inscribe el daño en la estructura misma de la convivencia comunitaria.

La polarización social refiere a las narrativas que presionan a las víctimas para que se alineen con alguno de los bandos en conflicto. A través de esta dinámica, el sujeto queda atrapado entre grupos antagónicos, perdiendo la capacidad de decidir autónomamente y viéndose forzado a asumir posturas extremas. Estos discursos operan mediante la identificación absoluta con un grupo y el rechazo radical del otro, como en las frases: 'ellos son los malos', 'o están con nosotros o están contra nosotros' (Martín-Baró, 1988; 1990).

En el contexto del conflicto armado colombiano, la polarización afectó particularmente a las comunidades étnicas que habitan territorios estratégicos disputados por múltiples actores armados. Este es el caso de la violencia experimentada por el Consejo Comunitario Rincón

Guapo Loverán, en el municipio de Pueblo Viejo en Magdalena, quienes a través de la estigmatización generada por la polarización social sufrieron diversos hechos victimizantes, tal como se expresa a continuación:

El homicidio y desaparición de los líderes fue cometido por las AUC al estigmatizar a los líderes como colaboradores de la guerrilla: «Aquí la gente fue estigmatizada y señalada de guerrillera. A ellos los mataron porque, según ellos, eran colaboradores y le traían la compra a la guerrilla». (Comisión de la Verdad, 2022, p. 384)

Estas acciones interrumpían las dinámicas en el territorio, menoscababan las acciones organizativas y a su vez, rompían los lazos de las relaciones sociales generando desconfianza.

Asimismo, la militarización de la vida cotidiana es conceptualizada por Martín-Baró (1988; 1990) como el proceso mediante el cual la lógica de la guerra se impone sobre las dinámicas comunitarias habituales, subordinando las relaciones interpersonales a la estructura del conflicto. Esta militarización se profundiza cuando, a través de los procesos de socialización, se transmite a niños que la violencia es un medio legítimo y normalizado para resolver conflictos o alcanzar objetivos.

En comunidades étnicas del conflicto armado colombiano, la militarización adquirió expresiones específicas que afectaron dimensiones centrales de su autonomía territorial. En el caso de los pueblos Rrom su itinerancia se vio interrumpida por las violencias impuestas por el conflicto armado, tal y como se expresa en el siguiente testimonio:

«Nosotros hemos salido de muchos lugares. En 1997, me sacó la guerrilla de Guasqualito, en Arauca. Después, salí para Ocaña a vender carneros y me encontré un grupo de guerrilleros, que me quitaron todo. Después, nos fuimos para Arauca a trabajar y nos atacó la guerrilla. Yo les decía: “Soy gitano”. Pero no me creían. Perdimos tres

millones de pesos. Nos tocó salir. Empezamos a caminar hacia el Banco Magdalena, Mompo, y también allí fuimos amenazados, y nos tocó también salir». (Comisión de la Verdad, 2022, p. 563)

Este testimonio evidencia cómo las formas de violencia se legitiman hasta el punto de transgredir los rituales y costumbres propias de las comunidades étnicas. En el caso del pueblo Rrom, los desplazamientos forzados pueden invisibilizarse bajo el argumento de su itinerancia tradicional, ocultando así la violencia específica que enfrentan.

Martín-Baró (1988; 1990) identifica como tercer componente del trauma psicosocial la mentira institucionalizada: la imposición sistemática de discursos oficiales que contradicen, niegan o distorsionan la experiencia vivida por las personas. Esta mentira no refiere a falsedades ocasionales sino a la construcción institucional de versiones de la realidad que ocultan las verdaderas relaciones de poder y justifican la violencia ejercida. La mentira institucionalizada genera una fractura entre dos realidades: la realidad experimentada por las víctimas (la violencia sufrida, el despojo, el terror cotidiano) y la realidad oficialmente legitimada (narrativas que niegan, minimizan o justifican esa violencia). Esta contradicción produce lo que el autor denomina una 'esquizofrenia social': las personas deben convivir con la contradicción entre lo que viven y lo que se les dice que están viviendo.

### ***9.2.3. Nivel de afectación psicosocial en víctimas del conflicto.***

Desde los planteamientos de Martín-Baró se establecen tres niveles de afectación psicosocial: individual, relaciones sociales y sociopolítico.

#### **Tabla 2**

*Niveles de afectación del trauma psicosocial.*

<b>Nivel de afectación</b>	<b>Manifestaciones generales (Martín-Baró)</b>	<b>Expresiones específicas en comunidades étnicas colombianas</b>
<b>Personal</b>	Sufrimiento subjetivo, miedos, síntomas psicósomáticos, duelos, tensión, dolor, sentimientos, problemas de identidad.	Dolor por ruptura territorial-cultural, imposibilidad de rituales, duelos por pérdidas de familiares y amigos.
<b>Relacional</b>	Ruptura del tejido social, desconfianza, polarización comunitaria	Debilitamiento de ancestralidades, fragmentación de formas organizativas propias, estigmatización.
<b>Sociopolítico</b>	Destrucción de agencia propia, naturalización de la opresión, negación de la realidad, estigmatización.	Afectación en los procesos comunitarios, daño en las formas de asociación, violencias en los liderazgos.

*Nota.* Elaboración propia.

Estos niveles de trauma psicosocial deben ser reconocidos en los procesos de reparación colectiva para que en esta se aborden todos los factores que confluyen en los colectivos o grupos étnicos.

Para concluir, los fundamentos conceptuales del trauma psicosocial desde la PSL permiten comprender el daño producido por el conflicto armado colombiano en comunidades étnicas como una totalidad que afecta lo individual, relacional y cultural. Las comunidades étnicas, reconocidas como sujetos de reparación colectiva, requieren procesos que vayan más allá de la compensación material y atiendan la dimensión psicosocial del daño. La reparación integral colectiva, desde la perspectiva liberadora, implica transformar las condiciones de opresión que hicieron posible la victimización y restablecer la autonomía territorial y cultural de los pueblos. En el siguiente capítulo se analizará qué tipo de relación existe entre la reparación integral en sujetos colectivos y la psicología social de la liberación desarrollada por Martín-Baró.

## **10. CAPÍTULO III: REPARACIÓN COLECTIVA ÉTNICA Y PSICOLOGÍA SOCIAL DE LA LIBERACIÓN: TENSIONES Y CONVERGENCIAS.**

En capítulos anteriores se desarrolló el marco jurídico de la reparación colectiva en el contexto de la justicia transicional colombiana, así como los fundamentos de la psicología social de la liberación y el trauma psicosocial propuestos por Ignacio Martín-Baró a partir de su experiencia en el contexto de guerra salvadoreño. Estos aportes teóricos han sido fundamentales para el desarrollo metodológico y de intervención en la psicología social latinoamericana.

Este capítulo establece un diálogo crítico entre ambos marcos: la perspectiva jurídica de la reparación colectiva en comunidades étnicas y la perspectiva psicosocial del trauma desarrollada por Martín-Baró. El objetivo es identificar sus convergencias, tensiones y límites frente a la sanación del trauma y la reconstrucción del tejido social en comunidades étnicas afectadas por el conflicto armado.

### **10.1. Convergencias Fundamentales**

#### ***10.1.1. El reconocimiento del sujeto colectivo.***

La Ley 1448 de 2011 establece como sujetos de reparación a las comunidades étnicas, campesinas y otros colectivos, reconociendo que el conflicto armado genera afectaciones no solo individuales sino también colectivas. Los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011 desarrollan con mayor especificidad las medidas de atención humanitaria, asistencia y reparación ajustadas a las comunidades étnicas, así como la comprensión del daño diferencial que estas han sufrido.

Este reconocimiento normativo promueve desde el Estado una atención diferencial con enfoque étnico para las comunidades víctimas del conflicto armado, comprendiendo que fueron afectadas de manera desproporcionada mediante prácticas que replicaron patrones históricos de esclavitud, despojo y racismo estructural (Comisión de la Verdad, 2022; UARIV, 2023).

Esta perspectiva jurídica converge con lo planteado por Martín-Baró (1998) en su teoría del trauma psicosocial, que reconoce el daño colectivo producido por contextos de guerra prolongada sobre las sociedades. El autor identifica que, aunque cada individuo experimenta el trauma de manera particular, esta experiencia está mediada por su identidad colectiva y su contexto social.

Desde la praxis liberadora, Martín-Baró sostiene que las intervenciones no deben limitarse a atender síntomas individuales, sino transformar las estructuras sociales que perpetúan la victimización y profundizan las heridas causadas por el conflicto armado. En este sentido, tanto el marco jurídico como la psicología social de la liberación convergen en el reconocimiento de la colectividad como sujeto de reparación y en la comprensión de que la experiencia individual está indisolublemente vinculada a las dinámicas y prácticas de su colectivo.

**Tabla 3**

*Reconocimiento del sujeto colectivo.*

	<b>Marco jurídico</b>	<b>Psicología Social de la Liberación</b>
<b>Sujeto</b>	Comunidad étnica como titular de derechos (Art. 3 Ley 1448 de 2011).	Sujeto histórico colectivo
<b>Daño</b>	Afectación colectiva diferenciada (art. 42 decreto ley 4633 de 2011, art. 6 decreto ley 4634 de 2011 y decreto ley 4635 de 2011).	Trauma psicosocial colectivo
<b>Reparación</b>	Medidas de reparación colectivas (indemnización, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición y restitución).	Praxis liberadora.

*Nota.* Elaboración propia.

### ***10.1.2. Afectaciones del conflicto en diferentes niveles***

Los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011 caracterizan los daños diferenciados causados a las comunidades étnicas, relacionados con sus dinámicas organizativas, costumbres, cultura, cosmovisión e identidad colectiva.

El Decreto Ley 4634 de 2011 dirigido a la reparación colectiva en pueblo Rrom en los artículos 7, 8 y 9 establece como daños la restricción de prácticas culturales e identitarias que permitían su conservación y reproducción, así como las afectaciones a su capacidad de agencia y a sus formas de organización propias.

El Decreto Ley 4633 de 2011 dirigido a la reparación colectiva en pueblos indígenas, en sus artículos 43, 44, 45 y 46 identifican como daños la afectación del territorio como fuente viviente y sustento de la identidad colectiva, la ruptura de las formas de gobierno propio, la afectación de sistemas simbólicos y espirituales, y la imposibilidad de ejercer autonomía.

El Decreto Ley 4635 de 2011, el cual orienta la reparación colectiva en comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, en los artículos 7, 8, 9 y 10 reconoce como daños la afectación territorial y su sostenibilidad, las prácticas racistas y discriminatorias vinculadas a hechos victimizantes, y la ruptura de los procesos organizativos y asociativos propios.

Además, estos decretos reconocen tanto el daño individual como el colectivo que el conflicto armado genera en las comunidades étnicas. Esta distinción converge con lo desarrollado por Martín-Baró en sus obras, donde analiza cómo el trauma psicosocial afecta múltiples niveles: niños, familias, redes comunitarias, relaciones interpersonales y estructuras políticas, mediante mecanismos como la mentira institucionalizada, la polarización social y la militarización de la vida cotidiana.

Ambas perspectivas convergen en reconocer que las afectaciones causadas en contextos de conflicto o guerras prolongadas operan en múltiples niveles simultáneamente, no solo en el individual.

**Tabla 4**

*Niveles del daño o afectación.*

<b>Niveles de afectación</b>	<b>Marco jurídico</b>	<b>Martín-Baró/PSL</b>
<b>Individual</b>	Despojo de tierras colectivas, desplazamiento forzado, duelos,	Ruptura del vínculo territorio-identidad
<b>Relacional</b>	Afectación de prácticas ancestrales, pérdida de prácticas culturales, afectaciones en las simbologías o representaciones espirituales.	Daño a nivel de las relaciones interpersonales y redes sociales
<b>Sociopolítico</b>	Debilitamiento de gobierno propio	Erosión de la agencia política (fatalismo) <sup>2</sup>

*Fuente:* Elaboración propia.

Por otro lado, se evidencia que las víctimas también identifican estos niveles de daños. En el documento de Propuesta Autónoma de Reparación Colectiva para Comunidades Negras de Buenaventura se proponen diferentes medidas de acuerdo con los derechos colectivos:

- Derecho al Ser: Identidad
- Derecho a un espacio para Ser: Territorio
- Organización, participación y autonomía
- Desarrollo Propio
- Corresponsabilidad comunitaria

<sup>2</sup> Concepto desarrollado por Martín-Baró (1998) para describir la actitud de desesperanza y resignación asumidas por los sujetos al pensar que nada va a cambiar y estar condenado a vivir situaciones del guerra y conflicto.

### ***10.1.3. Participación como principio común***

Desde el marco normativo de la reparación colectiva a grupos étnicos (decretos ley 4633, 4634 y 4635 de 2011), se establecen diversos mecanismos de participación de las comunidades en sus procesos de reparación, así como en la estructuración del Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC).

Por su parte, Martín-Baró plantea la importancia de la agencia propia de la comunidad, es decir, su capacidad de organización política y de impulsar iniciativas que fortalezcan el tejido comunitario.

Ambas perspectivas convergen en el reconocimiento de la participación y la agencia como elementos fundamentales en los procesos de reparación de los sujetos colectivos.

Esta convergencia se materializa en los diversos liderazgos y procesos organizativos que las comunidades étnicas desarrollaron como formas de resistencia frente al conflicto armado y en la lucha por la reivindicación de sus derechos. En el caso de los pueblos indígenas, estas resistencias tienen raíces históricas que se remontan a la llegada de los españoles al territorio americano y han persistido a lo largo de los siglos, tal como se constata en el testimonio del líder indígena del pueblo Nasa recogido en el Informe Final Resistir no es Aguantar, Capítulo Étnico (2022):

Como pueblos indígenas, hemos resistido históricamente desde el cacique Juan Tama y la cacica Gaitana, que defendieron el territorio para que nosotros pudiésemos tener autonomía como pueblo Nasa. Hemos resistido a los terratenientes, que han querido adueñarse de las tierras y sacarnos. Hemos resistido a las políticas externas. Y seguimos resistiendo, incluso con muchos señalamientos a nuestros dirigentes. Nuestros compañeros docentes han sido amenazados. Pero seguimos aquí. Como dice el dicho: resistiremos en nuestros territorios hasta que se apague el sol. (p. 275)

## 10.2. TENSIONES FUNDAMENTALES

### *10.2.1. Tiempo: reparación como evento vs. liberación como proceso.*

El marco jurídico de la reparación integral en comunidades étnicas establece un procedimiento administrativo para acceder a esta. Una vez que la comunidad es reconocida como sujeto de reparación colectiva en el Registro Único de Víctimas (RUV), se inicia el proceso de diseño e implementación del Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC).

Sin embargo, esta implementación tiene una temporalidad definida, pues una vez ejecutadas todas las medidas diseñadas y acordadas con la comunidad, el proceso de reparación se considera finalizado y se cierra administrativamente.

Este carácter temporal responde a que estas normas se enmarcan dentro de la justicia transicional colombiana, es decir, son medidas excepcionales adoptadas por un tiempo determinado con el objetivo de resarcir violaciones masivas de derechos humanos y garantizar la no repetición. A través de la Ley 2078 de 2021, el Congreso prorrogó la vigencia de la Ley de Víctimas y los decretos ley étnicos por 10 años adicionales, quedando vigentes hasta el 9 de diciembre de 2031.

Esta lógica temporal contrasta con la praxis liberadora propuesta por Martín-Baró (2006), entendida como actividades orientadas a la transformación profunda de las realidades sociales que perpetúan la opresión. La praxis liberadora no tiene fecha de finalización ni resultados cuantificables en plazos administrativos, pues es un proceso continuo.

Aquí emerge una tensión fundamental entre ambos enfoques. Mientras el marco jurídico busca cumplir con obligaciones legales mediante medidas definidas en el tiempo, la praxis liberadora aspira a transformar las estructuras profundas que hicieron posible la victimización. El

primero opera con una lógica de cierre una vez la reparación sea completada y, el segundo con lógica de proceso abierto ya que la transformación es constante y permanente.

### ***10.2.2. Restitución vs. Transformación.***

El marco jurídico de la reparación integral colectiva en comunidades étnicas incorpora formalmente el concepto de reparación transformadora en el artículo 28 del Decreto Ley 4633 de 2011 y el artículo 33 del Decreto Ley 4634 de 2011. Sin embargo, esta aspiración transformadora entra en contradicción con otros artículos que adoptan una lógica restitutiva, es decir, orientada a restablecer la situación previa al daño.

El artículo 71 de la Ley 1448 de 2011 define la restitución como aquellas medidas que permiten el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones de derechos humanos. De manera similar, la Ley 2421 de 2024, que modifica la Ley 1448, establece en su artículo 8 que las medidas de prevención, atención, asistencia y reparación buscan el restablecimiento de los derechos vulnerados. Los decretos étnicos replican esta lógica. El Decreto 4633 artículo 5 vincula la reparación con el restablecimiento del equilibrio y la armonía de los pueblos indígenas; el Decreto 4634 artículos 17 y 39 busca el restablecimiento del equilibrio y armonía del pueblo Rrom y el restablecimiento del goce efectivo de derechos; el Decreto 4635 artículo 31 persigue el restablecimiento del goce efectivo de los derechos de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras.

Esta formulación evidencia una presunción problemática: que las comunidades étnicas gozaban efectivamente de sus derechos antes del conflicto armado, y que basta con restablecer esa situación previa. Esta presunción desconoce las profundas brechas de desigualdad, exclusión histórica y racismo estructural que existían y persisten en Colombia, condiciones que no solo

precedieron al conflicto, sino que hicieron posible que las comunidades étnicas fueran victimizadas de manera desproporcionada.

Esta lógica restitutiva se contrapone radicalmente a la praxis liberadora desarrollada por Martín-Baró como herramienta para sanar el trauma psicosocial. Para el autor, la sanación no consiste en volver a la situación anterior sino en transformar las relaciones y realidades que perpetuaron la opresión. La praxis liberadora presupone precisamente no regresar a las condiciones de injusticia, pobreza, exclusión y racismo que existían previo al conflicto armado, pues esas condiciones fueron las que hicieron posible la violencia. Restituir el pasado significaría perpetuar las causas de la victimización.

### **10.3. Horizontes de articulación: posibilidades y límites**

#### ***10.3.1. La memoria como puente entre reparación y sanación***

El marco jurídico de reparación integral a las comunidades étnicas establece cinco medidas de reparación, entre ellas las medidas de satisfacción, que incluyen actos de perdón público, construcción de monumentos, reconocimiento público, días conmemorativos y procesos de construcción de memoria histórica.

La construcción de memoria ha sido una apuesta significativa del Estado colombiano en la reparación de las víctimas, apoyada institucionalmente por el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) y la Comisión de la Verdad (CEV).

Martín-Baró (2006) identifica la recuperación de la memoria histórica como una de las tareas urgentes de la psicología latinoamericana. Para el autor, la memoria histórica facilita que los pueblos identifiquen los aprendizajes de su experiencia y reconozcan las raíces de su propia identidad, permitiéndoles comprender no solo lo que son en el presente sino también lo que pueden llegar a ser. La memoria constituye el puente para que los pueblos reconozcan el

horizonte hacia su liberación: al recuperar su historia, pueden reconocerse como sujetos con capacidad de agencia, creando formas y mecanismos para restablecer y transformar las relaciones sociales y políticas. La memoria favorece, así, tanto la desideologización desenmascarando las mentiras que justifican la opresión, como la concientización al reconocerse como sujetos capaces de transformar su realidad.

Un ejemplo concreto de esta articulación entre marco jurídico y praxis liberadora es el proceso de memoria histórica adelantado por el Consejo Comunitario Jacobo Pérez Escobar en Aracataca, Magdalena. Este proceso buscó visibilizar el aporte histórico de la comunidad afrodescendiente a la construcción del tejido social de la región, contrarrestando la invisibilización sistemática que habían sufrido. El ejercicio de memoria reconstruyó la llegada de población negra al territorio, su participación en la huelga de trabajadores de las compañías bananeras que culminó en la masacre de 1928, y los posteriores desplazamientos causados por el narcotráfico (bonanza marimbera) y la expansión del monocultivo de palma africana (CNMH, 2017).

Para concluir, el marco jurídico de la reparación colectiva en Colombia representa un avance al reconocer el sujeto colectivo étnico y el daño diferencial territorial-cultural. Converge con la Psicología Social de la Liberación en el rechazo al individualismo y en el reconocimiento de que el daño trasciende lo material y lo individual. Sin embargo, persisten tensiones fundamentales: la lógica temporal administrativa choca con la naturaleza permanente de la sanación psicosocial y el enfoque restitutivo no transforma las estructuras de opresión que profundizó el conflicto.

La memoria histórica y el fortalecimiento de autonomías emergen como horizontes de articulación posibles que favorecen la sanación y la reconstrucción del tejido social de estas comunidades étnicas.

## 11. CONCLUSIONES

Esta investigación tuvo como objetivo determinar el tipo y la naturaleza de la relación entre el proceso de reparación colectiva desde el ámbito jurídico y el trauma psicosocial en comunidades étnicas víctimas del conflicto armado colombiano. Para abordar este fenómeno desde una perspectiva interdisciplinaria entre Derecho y Psicología, se examinó el marco jurídico de la reparación integral en comunidades étnicas y se desarrollaron los fundamentos de la teoría del trauma psicosocial y la Psicología Social de la Liberación de Martín-Baró, con el fin de identificar y caracterizar las convergencias y tensiones entre ambos campos.

El examen del marco jurídico de la reparación colectiva en comunidades étnicas permitió establecer que, si bien la reparación colectiva fue introducida inicialmente por la Ley 975 de 2005 de Justicia y Paz, no alcanzó el desarrollo amplio y sistemático que se le otorgó con la Ley 1448 de 2011 de Víctimas y Restitución de Tierras. Esta ley, junto con los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, que establecen medidas específicas para pueblos indígenas, Rrom y comunidades afrocolombianas, raizales y palenqueras, enmarca el proceso de reparación colectiva para grupos étnicos. Dicho marco comprende medidas humanitarias, de asistencia y de reparación integral, orientadas a responder a los principios de la justicia transicional como lo son verdad, justicia y reparación, y a garantizar el goce efectivo de los derechos humanos de las víctimas que fueron vulnerados durante el conflicto armado colombiano.

En cuanto a los fundamentos conceptuales desarrollados a partir de la obra de Martín-Baró, se resaltan la desideologización, la conscientización y la praxis liberadora como componentes centrales de la Psicología Social de la Liberación. Esta perspectiva propone metodologías que se adapten a las realidades latinoamericanas y estén dirigidas a sanar el trauma

psicosocial que han experimentado estos grupos al estar sometidos a contextos de guerra de manera prolongada.

La caracterización de las convergencias y tensiones entre el marco jurídico de reparación en comunidades étnicas y los postulados de Martín-Baró destacó puntos de encuentro fundamentales, tales como: el reconocimiento del sujeto colectivo, la comprensión de los distintos niveles de afectación del trauma, y el fomento de la agencia propia de las comunidades en su organización y participación política, incluyendo su gobierno propio.

En cuanto a las tensiones, se identificaron divergencias en la dimensión temporal: mientras el marco jurídico establece procesos de reparación integral con un momento de finalización o cumplimiento, la praxis liberadora de Martín-Baró apuesta por la permanencia y la constancia. Adicionalmente, se observó que, aunque el marco jurídico reconoce las medidas de reparación transformadoras, presenta contrariedades internas que limitan su alcance, lo cual evidencia una discordancia con la práctica transformadora propuesta por Martín-Baró. Esta última busca transformar las realidades estructurales que favorecen la repetición de los hechos victimizantes.

La memoria histórica se erige como un campo de acción crucial entre las perspectivas jurídica y psicosocial, siendo una de las medidas de satisfacción. El Estado colombiano ha priorizado su construcción en comunidades étnicas, reconociendo su importancia en los procesos de reparación integral y el fortalecimiento de la agencia propia. Este enfoque coincide con los postulados de la Psicología Social de la Liberación de Martín-Baró, que concibe la memoria histórica como una herramienta esencial para impulsar la desideologización, la conscientización y la praxis liberadora.

A partir de este análisis, se concluye que existe una relación dialéctica entre el marco jurídico de la reparación integral en comunidades étnicas y las teorías del trauma psicosocial y la Psicología de la Liberación de Martín-Baró. Esta relación se caracteriza por la complementariedad y el acuerdo en ciertos aspectos, pero también por diferencias significativas, lo que enriquece y complejiza la lectura e interpretación de estos fenómenos.

Finalmente, se sugiere como futura línea de investigación profundizar en el papel de la agencia propia en los procesos de reparación, analizando cómo esta puede tanto favorecer como, potencialmente, afectar su desarrollo.

## 12. REFERENCIAS

- Andrade Salazar, J. A., Pérez Herrera, M., & Castrillón García, S. (2020). Atención psicosocial y salud mental en víctimas del conflicto armado en Colombia, atendidas a través del programa PAPSIVI. *Revista Kavilando*, 12(2), 326-344.  
<https://kavilando.org/revista/index.php/kavilando/issue/archive>
- Beristain, C. (2010). Una perspectiva psicosocial para entender las violaciones de derechos humanos. En C, Beristain (Eds). *Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*. (pp. 9-34).  
<https://publicaciones.hegoa.ehu.eus/publications/233>
- Blanco, A. (2023). Uso y abuso del término “psicosocial” en el campo de la intervención social. *Papeles del Psicólogo*, 44(2), 55-63. <https://doi.org/10.23923/pap.psicol.3011>
- Bronfenbrenner, U. (1987). *The Ecology of Human Development* (A. Devoto, Trad. 1a ed.) Ediciones Paidós.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2013). Informe ¡Basta Ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2021/12/1.-Basta-ya-2021-baja.pdf>
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2015). 15 lecciones del proceso de paz con el M19. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/15-lecciones-del-proceso-de-paz-con-el-m19/>
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2015). Buenaventura: un puerto sin comunidad. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/buenaventura/>
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2017). Memorias étnicas. Procesos y experiencias en memoria histórica con comunidades étnicas. CNMH-USAID/OIM.

[https://centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/comunidades-etnicas/assets/pdf/memorias\\_etnicas\\_digital.pdf](https://centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/comunidades-etnicas/assets/pdf/memorias_etnicas_digital.pdf)

Charry Lozano, L. (2016). Impactos psicológicos y psicosociales en víctimas sobrevivientes de masacre selectiva en el marco del conflicto Suroccidente Colombiano en el año 2011. *Revista científica Del Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses De Colombia*, 3(2), 53–62. <https://doi.org/10.16925/cf.v3i2.1756>

Comisión de la Verdad (2022). Informe Final, Resistir no es aguantar.

<https://www.comisiondelaverdad.co/sites/default/files/descargables/2022-08/Informe%20final%20Resistir%20no%20es%20aguantar%20Etnico%20%281%29.pdf>

Comisión de la Verdad. (2021, 24 de abril). Capítulo 20. Colombia Sin Filtro: 12 procesos de paz en Colombia [Video]. YouTube

[https://youtu.be/8KU44yR35MI?si=BNPVSwtWBZfC\\_4bP](https://youtu.be/8KU44yR35MI?si=BNPVSwtWBZfC_4bP)

Comisión de la Verdad. (2022). Cifras de la Comisión de la Verdad presentadas junto con el Informe Final. [https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/principales-cifras-comision-de-la-verdad-informe-](https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/principales-cifras-comision-de-la-verdad-informe-final#:~:text=Grupos%20paramilitares%3A%20205.028%20v%C3%ADctimas%20(45,56.094%20v%C3%ADctimas%20(12%20%25)1.)

[final#:~:text=Grupos%20paramilitares%3A%20205.028%20v%C3%ADctimas%20\(45,56.094%20v%C3%ADctimas%20\(12%20%25\)1.](https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/principales-cifras-comision-de-la-verdad-informe-final#:~:text=Grupos%20paramilitares%3A%20205.028%20v%C3%ADctimas%20(45,56.094%20v%C3%ADctimas%20(12%20%25)1.)

Comisión de la Verdad. (2022). Informe Final: No matarás.

<https://www.comisiondelaverdad.co/no-mataras>

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2025). Informe completo: Retos humanitarios 2025 – Colombia. <https://www.icrc.org/es/publicacion/retos-humanitarios-2025-colombia>

Constitución Política de Colombia. (1991, 20 de julio). Asamblea Constituyente.

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

Decreto ley 4633 de 2011. (2011, 9 de diciembre). Gobierno Nacional. Diario Oficial No.

48.278. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto\\_4633\\_2011.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_4633_2011.html)

Decreto ley 4634 de 2011. (2011, 9 de diciembre). Gobierno Nacional. Diario Oficial No.

48.278. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto\\_4634\\_2011.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_4634_2011.html)

Decreto ley 4635 de 2011. (2011, 9 de diciembre). Gobierno Nacional. Diario Oficial No.

48.278. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto\\_4635\\_2011.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_4635_2011.html)

Defensoría del Pueblo. (2013). ¿Qué es el Estado social y democrático de derecho?

<https://repositorio.defensoria.gov.co/server/api/core/bitstreams/b0ba942a-4458-4089-b99a-910773dea8f2/content>

Defensoría del Pueblo. (2013). ¿Qué es la justicia transicional

<https://repositorio.defensoria.gov.co/server/api/core/bitstreams/ddbe067b-0d60-40d1-a66e-be31a9b3be2c/content>

Echavarría Rentería, Y. L., & Hinestroza Cuesta, L. (2016). Análisis del marco jurídico para la reparación colectiva a grupos étnicos en Colombia: caso comunidades negras del Chocó.

*Estudios De Derecho* 73(161), 125-154. <https://doi.org/10.17533/udea.esde.v73n161a07>

Galeano, M., Medina, M., Layne, B. y Lozada, C. (2007). Lo psicosocial desde una perspectiva holística. *Revista Tendencia & Retos*, 1(12), 177-189.

<https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1067&context=te>

Herrera, E., Gutierrez-Sterling, D., Barrera-Ocampo, A., Orozco Jaramillo, J., Santamaría-

García, H., & Birba, A. (2025). Impaired interoception in Colombian victims of armed conflict with PTSD: a preliminary HEP study. *Frontiers in Psychology*, 16.

<https://doi.org/10.3389/fpsyg.2025.1567574>

International Center for Transitional Justice. ¿Qué es la justicia transicional?

<https://www.ictj.org/es/what-transitional-justice>

Keyes, C. (1998). Social well-being. *Social Psychology Quarterly*, 61, 121-140.

<https://midus.wisc.edu/findings/pdfs/58.pdf>

Latorre-Iglesia, E. (2018). ¿El derecho postergado? Aproximación al proceso de reparación colectiva en el pueblo Ette Ennaka. *Revista Saber, Ciencia y Libertad* 13(1), 44-61

<https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2018v13n1.2081>

Ley 1448 de 2011. (2011, 10 de junio). Congreso de la República. Diario Oficial No. 48.096.

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1448\\_2011.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html)

Ley 2343 de 2023. (2023, 29 de diciembre). Congreso de la República. Diario Oficial No.

52.623. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_2343\\_2023.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2343_2023.html)

Ley 2421 de 2024. (2024, 22 de agosto). Congreso de la República. Diario Oficial No. 52.856.

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_2421\\_2024.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2421_2024.html)

Ley 975 de 2005. (2005, 25 de julio). Congreso de la República. Diario Oficial No. 45.980.

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0975\\_2005.html#1](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0975_2005.html#1)

Luca Cruz, A y Baracaldo, D. (2019). Aportes desde iniciativas colectivas de mujeres negras para consolidar los procesos de afro-reparación en la transición política en Colombia. *Revista*

*Kavilando*, 11(21), 370-388.

<https://www.ojs.kavilando.org/index.php/kavilando/article/view/355/316>

Martín-Baró, I. (1988). La violencia política y la guerra como causas del trauma psicosocial en el Salvador. *Revista de Psicología de El Salvador*, 2(23), 123-141.

<https://www.uca.edu.sv/coleccion-digital-IMB/wp-content/uploads/2015/11/1988-La->

[violencia-pol%C3%ADtica-y-la-guerra-como-causas-del-trauma-RP1988-7-28-123\\_141.pdf](#)

Martín-Baró, I. (1990). El impacto psicosocial de la guerra. En I. Martín-Baró (Ed.) *Psicología Social de la Guerra: Trauma y Terapia* (pp. 4-13). UCA EDITORES.

<https://www.bivipas.unal.edu.co/handle/10720/358>

Martín-Baró, I. (1990). Patología psicosocial de la guerra. En I. Martín-Baró (Ed.) *Psicología Social de la Guerra: Trauma y Terapia* (pp. 35-52-13). UCA EDITORES.

<https://www.bivipas.unal.edu.co/handle/10720/358>

Martín-Baró, I. (1998). *Psicología de la Liberación*. Editorial Trotta.

Martín-Baró, I. (2006). Hacia una psicología de la liberación. *Revista Electrónica de Intervención Psicosocial y Psicología Comunitaria*, 1 (2), 7-14.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2652421>

Marulanda, J. L. (2019). Sistematización de la experiencia de la etapa de implementación de acciones del programa de reparación colectiva en el municipio de Mistrató, Risaralda, en el Marco de la ley 1448 de 2011 o ley de víctimas. Trabajo de grado Maestría.

<http://hdl.handle.net/10554/42329>

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2015). La ley de Justicia y Paz y el regreso a la vida civil: régimen de libertades, resocialización y reintegración de personas postuladas.

<https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/Cartilla%20Justicia%20y%20Paz.pdf>

Ministerio de Justicia y del Derecho. (s.f). Justicia transicional en Colombia. <https://n9.cl/uqr2o>

Ministerio de Justicia y del Derecho. (s.f). Política de estado en materia de Justicia Transicional.

<https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/justicia-transicional/Paginas/OJTC-Nociones-Generales.aspx>

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. (2016). ABC del Acuerdo Final.

<https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/cartillaabcdelacuerdofinal2.pdf>

Miranda Mayo, J. J. (2023). Lewin, K. (1951). La teoría de campo en la ciencia social.

*Comunitaria: Revista Internacional de Trabajo Social y Ciencias Sociales*, (24), 99–102.

<https://doi.org/10.5944/comunitania.24.7>

Observatorio Nacional de Salud. (2017). Efectos del conflicto armado en la salud mental de las víctimas. <https://www.ins.gov.co/BibliotecaDigital/boletin-ons-11.pdf>

ONU Mujeres. (2025, 10 de julio). El acuerdo de paz que puso a las mujeres primero: lo que Colombia le enseñó al mundo.

<https://www.unwomen.org/es/noticias/reportaje/2025/07/el-acuerdo-de-paz-que-puso-a-las-mujeres-primero-lo-que-colombia-le-enseno-al-mundo>

Organización de las Naciones Unidas. (2004). El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos. <https://docs.un.org/es/S/2004/616>

Organización de las Naciones Unidas. (2025). Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación en Colombia, 2024.

[https://www.hchr.org.co/historias\\_destacadas/informe-anual-del-alto-comisionado-de-las-naciones-unidas-para-los-derechos-humanos-sobre-la-situacion-en-colombia-2024/](https://www.hchr.org.co/historias_destacadas/informe-anual-del-alto-comisionado-de-las-naciones-unidas-para-los-derechos-humanos-sobre-la-situacion-en-colombia-2024/)

Organización de las Naciones Unidas. (2025, 22 de abril). Colombia: El Acuerdo de Paz sigue siendo el instrumento para prevenir más ciclos de conflicto.

<https://news.un.org/es/story/2025/04/1538211>

Palma, C. (2020). Recuperar el legado de Martín-Baró: Psicología Social de la Guerra. *Revista Psicología para América Latina*, 33, 53-65.

[https://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-350X2020000100007](https://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-350X2020000100007)

Patiño, A. (2010). Las reparaciones simbólicas en escenarios de justicia transicional. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos* 21(2), 51-61.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r27292.pdf>

Peco, M y Peral, L. (2006). El conflicto de Colombia. Ministerio de Defensa.

[https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/c/o/conflicto\\_colombia.pdf](https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/c/o/conflicto_colombia.pdf)

Proceso de Comunidades Negras y Fundación para el Desarrollo de la Mujer de Buenaventura y la Costa Pacífica (2011). Propuesta de Reparación Colectiva para la Comunidad Negra de Buenaventura. <https://publications.iom.int/es/books/propuesta-autonoma-de-reparacion-colectiva-de-comunidades-negras-de-buenaventura>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2025). Informe 2024. Escuchar la Paz: Entre contrastes y anhelos de Paz y Desarrollo Humano.

<https://www.undp.org/es/colombia/publicaciones/informe-2024-escuchar-la-paz-contrastes-anhelos-paz-desarrollo-humano>

Resolución 3143 de 2018. (2018, 13 de julio). Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. <https://www.suin->

[juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Resolucion/30042318#ver\\_30257109](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Resolucion/30042318#ver_30257109)

- Rousset Siri, A. (2011). El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Internacional de Derechos Humanos*.  
<https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/30948.pdf>
- Ryff, C. (1989). Happiness is everything, or is it? Explorations on the meaning of psychological well-being. *Journal of Personality and Social Psychology*, 57, 1069-1081.  
<https://scottbarrykaufman.com/wp-content/uploads/2015/11/2-Happiness-is-everything-or-is-it.pdf>
- Sarmiento-Marulanda, L., Agulera-Char, A., González-Gil, C. & López-López, W. (2021). Psychosocial rehabilitation experiences of women victims of armed conflict in Montes de María, Colombia. *Arc Public Health*, 79(31)  
<https://archpublichealth.biomedcentral.com/articles/10.1186/s13690-021-00548-w>
- Sentencia C-577/2014. (2014, 6 de agosto). Corte Constitucional (Martha Victoria Sáchica Méndez, M.P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-577-14.htm>
- Sentencia C-753/2013. (2013, 30 de octubre). Corte Constitucional (Mauricio González Cuervo, M.P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/c-753-13.htm>
- Sentencia C-795/14. (2014, 30 de octubre). Corte Constitucional (Jorge Iván Palacio, M.P).  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-795-14.htm>
- Sentencia T-291/2016. (2016, 2 de junio). Corte Constitucional (Alberto Rojas Ríos, M.P)  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-291-16.htm>
- Serrano Mora, S & Quintero Mejía, M. (2020). Huellas de un trauma psicosocial y retos pedagógicos para la construcción de paz en Colombia. *Revista Academi y Virtualidad* 13(2), 19-34. <https://doi.org/10.18359/ravi.4496>

Stewart, L. (s.f). Análisis hermenéutico en la investigación cualitativa. ATLAS.ti.

<https://atlasti.com/es/research-hub/investigacion-hermeneutica#como-se-lleva-a-cabo-una-investigacion-hermeneutica>

Tantaleán, R. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. Revista Derecho y Cambio Social 13(43). <https://ojs.revistadcs.com/index.php/revista/article/view/2093>

Tezón, M., Guataquí Roa, M. & Moreno Hernández, M. (2018). Reparación colectiva y el aporte del enfoque psicosocial al desarrollo sostenible: el papel de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en el departamento de Bolívar. Revista Internacional de Cooperación & Desarrollo 5(2), 177-195.

<https://revistas.usb.edu.co/index.php/Cooperacion/article/view/3920>

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (2025). Registro Único de Víctimas. <https://datospaz.unidadvictimas.gov.co/registro-unico-de-victimas/>

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (2023, 20 de octubre). Más del 19,17% de las víctimas del conflicto armado pertenecen a pueblos y comunidades étnicas.

<https://www.unidadvictimas.gov.co/victimas-conflicto-armado-pertenecen-pueblos-etnicos-2023/>

Unidad para la Atención y Reparación Integral en las Víctimas. (s.f). Prórroga Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

[https://www.unidadvictimas.gov.co/especiales/leyvictimas10/prorroga\\_unidad.html#:~:text=La%20Ley%202078%20del%208,%C3%9Anico%20de%20V%C3%ADctimas%20\(RUV\)](https://www.unidadvictimas.gov.co/especiales/leyvictimas10/prorroga_unidad.html#:~:text=La%20Ley%202078%20del%208,%C3%9Anico%20de%20V%C3%ADctimas%20(RUV))

Unidad para las Víctimas (2024). Más de un 1,2 millón de víctimas inscritas en el RUV son negras, raizales, afro y palenqueras. <https://www.unidadvictimas.gov.co/mas-de-1-2millones-victimas-inscritas-ruv-negras-raizales-afro-palenequeras/>

Unidad para las Víctimas. (s.f). Reparación Integral Individual. <https://www.unidadvictimas.gov.co/reparacion-integral-individual/>

Unidad para las Víctimas. (s.f). Reparación Integral. <https://www.unidadvictimas.gov.co/comunicacion-y-pedagogia-para-las-victimas/que-es-la-reparacion-integral/>

Valencia Pérez, J., Muñoz Duque, L. & Arroyave Alvarez, O. (2023). Del trauma colectivo al carácter colectivo de la reconciliación. La experiencia de mujeres pertenecientes a un centro comunitario en la ciudad de Medellín-Colombia. *Revista Trabajo Social*, 1(35-36) <https://revistas.udea.edu.co/index.php/revistraso/article/view/351364>

Zubieta, E., Muratori, M., y Fernández, O. (2012). Bienestar Subjetivo y Psicosocial: Explorando Diferencias De Género. *Salud & Sociedad*, 3(1). 66-76. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=439742468005>

